



# **ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD:**

## *DESAFÍOS EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA*

JORGE ANTONIO SÁNCHEZ ZÚÑIGA  
OTONIEL JARA CÓRDOVA  
CANDI PASTORA MALAGA DAVILA  
DENNY GEOVANNI CALDERÓN PANIAGUA

**ARCO**  
EDITORES ● ● ●



# **ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD:**

## *DESAFÍOS EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA*

JORGE ANTONIO SÁNCHEZ ZÚÑIGA  
OTONIEL JARA CÓRDOVA  
CANDI PASTORA MALAGA DAVILA  
DENNY GEOVANNI CALDERÓN PANIAGUA

**ARCO**  
EDITORES ● ● ●

**Editor Chefe**

*Ivanio Folmer*

**Bibliotecária**

*Eliane de Freitas Leite*

**Revisora Técnica**

*Gabriella Eldereti Machado*

**Diagramação e Projeto Gráfico**

*Gabriel Eldereti Machado*

**Imagem capa**

*www.canva.com*

**Revisão**

*Organizadores e Autores(as)*

**Conselho Editorial**

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva - UNIDAVI

Prof. Dr. Astor João Schönnell Júnior - IFFAR

Prof. Dr. Alan Ricardo Costa - UFRR

Profa. Dra. Andréia Bulaty - UNESPAR

Profa. Dra. Carla da Conceição de Lima - UFVJM

Prof. Dr. Camilo Darsie de Souza - UNISC

Profa. Dra. Clarice Caldeira Leite - UFRGS

Profa. Dra. Cecilia Decarli - UFRGS

Prof. Dr. Carlos Adriano Martins - UNICID

Prof. Dr. Christian Dennys Monteiro de Oliveira - UFCE

Profa. Dra. Dayse Marinho Martins - UFMA

Prof. Dr. Deivid Alex dos Santos - UEL

Prof. Dr. Dioni Paulo Pastorio - UFRGS

Prof. Dr. Douglas Manoel Antonio de Abreu Pestana dos Santos - FASESP

Profa. Dra. Elane da Silva Barbosa - UERN

Profa. Dra. Elen Gomes Pereira - IFBA

Profa. Dra. Francielle Benini Agne Tybusch - UFN

Prof. Dr. Francisco Odécio Sales - IFCE

Prof. Dr. Francisco Ricardo Miranda Pinto - UFCAT

Prof. Dr. Gilvan Charles Cerqueira de Araújo - UCB

Prof. Dr. Ismar Inácio dos Santos Filho - UFAL

Prof. Dr. Leonardo Bigolin Jantsch - UFSM

Profa. Dra. Liziany Müller Medeiros - UFSM

Profa. Dra. Marcela Mary José - UFRB

Prof. Dr. Mateus Henrique Köhler - UFSM

Prof. Dr. Michel Canuto de Sena - UFMS

Profa. Dra. Mônica Aparecida Bortolotti - UNICENTRO

Prof. Nilton David Vilchez Galarza - UPLA

Prof. Dr. Olavo Barreto de Souza - UEPB

Prof. Dr. Rafael Nogueira Furtado - UFABC

Prof. Dr. Roberto Araújo da Silva Vasques Rabelo - UNILUS

Prof. Dr. Rodrigo Toledo - USCS

Prof. Dr. Sidnei Renato Silveira - UFSM

Prof. Dr. Thiago Ribeiro Rafagnin - UFOB

Prof. Dr. Tomás Raúl Gómez Hernández - UCLV

**Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)**  
**(Câmara Brasileira do Livro, SP, Brasil)**

Entre la ley y la realidad [livro eletrônico] :  
desafíos en la justiciabilidad de los desca /  
Jorge Antonio Sánchez Zúñiga...[et al.]. --  
Santa Maria, RS : Arco Editores, 2024.  
PDF

Outros autores: Otoniel Jara Córdova, Candi  
Pastora Malaga Davila, Dennys Geovanni Calderón  
Paniagua.

Bibliografia.

ISBN 978-65-5417-238-7

1. Direito - Aspectos sociais 2. Direito ambiental  
3. Direitos fundamentais sociais 4. Direitos humanos  
I. Sánchez Zúñiga, Jorge Antonio. II. Jara Córdova,  
Otoniel. III. Malaga Davila, Candi Pastora.  
IV. Calderón Paniagua, Dennys Geovanni.

24-194159

CDD-347.121

**Índices para catálogo sistemático:**

1. Direitos fundamentais sociais 347.121

Eliane de Freitas Leite - Bibliotecária - CRB 8/8415



10.48209/978-65-5417-238-7

**Este livro é o resultado de uma pesquisa científica em  
atividades de ciência e tecnologia.**

**O trabalho foi revisado por pares acadêmicos externos antes  
de ser publicado.**



# CONTENIDO

|                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|
| ÍNDICE DE TABLAS.....                                                             | 7  |
| ÍNDICE DE FIGURAS.....                                                            | 8  |
| RESUMEN.....                                                                      | 9  |
| ABSTRACT.....                                                                     | 10 |
| INTRODUCCIÓN.....                                                                 | 11 |
| CAPÍTULO I.....                                                                   | 13 |
| JUSTICIABILIDAD.....                                                              | 13 |
| 1.1. Definición de justiciabilidad.....                                           | 14 |
| 1.2. Marco jurídico de la justiciabilidad.....                                    | 16 |
| 1.3. Justiciabilidad: objetivos e importancia.....                                | 20 |
| 1.4. Tipos de justiciabilidad: directa e indirecta.....                           | 23 |
| 1.5. Estrategias para promover la justiciabilidad.....                            | 26 |
| CAPÍTULO II.....                                                                  | 31 |
| DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.....                      | 31 |
| 2.1. ¿Qué son los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales?..      | 32 |
| 2.2. ¿Qué son los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales?..      | 35 |
| 2.3. Los DESCAs y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....              | 38 |
| 2.4. Mecanismos de supervisión internacionales y regionales.....                  | 40 |
| 2.5. Los DESCAs y el sistema universal de protección de los derechos humanos..... | 45 |
| 2.6. Promoción y protección de los DESCAs.....                                    | 48 |
| CAPÍTULO III.....                                                                 | 51 |
| JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCAs.....                                                | 51 |
| 3.1. Justiciabilidad de los DESCAs.....                                           | 52 |
| 3.2. Aplicación de la justiciabilidad de los DESCAs.....                          | 53 |
| 3.2.1. Derechos sociales.....                                                     | 54 |
| 3.2.2. Derechos económicos.....                                                   | 55 |

|                                                                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>3.2.3. Derechos culturales.....</b>                                  | <b>57</b>  |
| <b>3.2.4. Derecho ambiental.....</b>                                    | <b>60</b>  |
| <b>3.3. Justiciabilidad y violación de los DESCAs.....</b>              | <b>62</b>  |
| <b>3.4. Proceso por violación de los DESCAs.....</b>                    | <b>63</b>  |
| <b>CAPÍTULO V.....</b>                                                  | <b>85</b>  |
| <b>DESCA Y DERECHOS HUMANOS.....</b>                                    | <b>85</b>  |
| <b>5.1. Importancia de los DESCAs en el derecho.....</b>                | <b>86</b>  |
| <b>5.2. Derechos humanos en el desarrollo de la sociedad.....</b>       | <b>89</b>  |
| <b>5.3. Influencia de la PIDESC en la aplicación de los DESCAs.....</b> | <b>91</b>  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>                                  | <b>95</b>  |
| <b>SOBRE LOS AUTORES.....</b>                                           | <b>104</b> |

## **ÍNDICE DE TABLAS**

|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Tabla 1.</b> Países signatarios del Protocolo de San Salvador..... | 19 |
| <b>Tabla 2.</b> Categorización de los derechos.....                   | 27 |
| <b>Tabla 3.</b> Ecuaciones de búsqueda .....                          | 69 |
| <b>Tabla 4.</b> Resultados cualitativos.....                          | 73 |

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

|                  |                          |           |
|------------------|--------------------------|-----------|
| <b>Figura 1.</b> | <b>Flujo PRISMA.....</b> | <b>71</b> |
|------------------|--------------------------|-----------|

## **RESUMEN**

Esta investigación analiza, mediante una revisión sistemática, los obstáculos que persisten para garantizar la exigibilidad y justiciabilidad efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). La metodología empleada fue una búsqueda estructurada en bases de datos que arrojó 17 estudios, abarcando el período 1994-2022. Los resultados encontrados permiten identificar múltiples barreras jurídicas, institucionales, políticas y estructurales interrelacionadas que continúan dificultando en la práctica la plena garantía de los DESCA. Entre los principales obstáculos detectados destacan la jurisprudencia nacional muy limitada sobre la aplicabilidad directa de estos derechos; restricciones presupuestarias y organizativas para litigar; políticas públicas inadecuadas e insuficientes; voluntad política moderada de los gobiernos; institucionalidad pública inapropiada para grupos vulnerables; desigualdad, pobreza y exclusión social persistentes. Superar estas barreras requiere transformaciones jurídicas, políticas e institucionales profundas.

**Palabras clave:** Derechos económicos sociales y culturales, justiciabilidad, exigibilidad, obstáculos, derechos humanos.

## **ABSTRACT**

This systematic review analyzes the obstacles that persist to ensure the enforceability and justiciability of economic, social, cultural and environmental rights (ESCR). The methodology used was a structured search in databases that yielded 17 studies, covering the period 1994-2022. The results found allow identifying multiple inter-related legal, institutional, political and structural barriers that continue to hinder in practice the full guarantee of ESCR. Among the main obstacles detected are: very limited national jurisprudence on the direct applicability of these rights; budgetary and organizational restrictions to litigate; inadequate and insufficient public policies; moderate political will of governments; inappropriate public institutions for vulnerable groups; persistent inequality, poverty and social exclusion. Overcoming these barriers requires profound legal, political and institutional transformations.

**Keywords:** Economic, social and cultural rights, justiciability, enforceability, obstacles, Human Rights

## **INTRODUCCIÓN**

Todos los seres humanos son sujetos de derecho, y estos derechos están garantizados en normas internacionales, nacionales y regionales. Son de gran importancia para la sociedad porque a través de estos se garantiza la dignidad humana y el desarrollo integral de cada individuo. La aplicación de cada derecho (a la vida, libertad, trabajo, salud, educación, entre otros) debe darse mediante disposiciones constitucionales y políticas, así como a través de leyes para su validación. Sin embargo, no es suficiente con tener un derecho legal, pues también se deben poseer mecanismos para su ejecución; es decir, recursos legales que permitan exigir los derechos de las personas. Entre estos recursos destaca la justiciabilidad.

La justiciabilidad se refiere a la posibilidad de que un derecho pueda ser restituido o exigido a través de un mecanismo jurídico. Con la justiciabilidad de los derechos, los tribunales pueden garantizar que los Estados se hagan responsables de sus acciones, considerando sus obligaciones a nivel regional, nacional e internacional en materia de derechos humanos. Se trata de un principio que permite que los derechos tengan una mayor eficacia cuando se apliquen o cuando se quiera denunciar alguna vulneración de los derechos, ya que se envía un representante a las instancias internacionales que velan por los derechos para comprobar la situación y comenzar un juicio, en caso de ser necesario.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son justiciables, es decir, si no son cumplidos, se puede recurrir a un recurso eficaz, que es un recurso cuasijudicial o judicial. El acceso a la justicia tiene gran importancia porque permite saber si un Estado está incumpliendo con sus obligaciones, y brinda la oportunidad de hacer que los infractores respondan ante la violación de los DESCA.

Cuando ocurre algún problema relacionado con la vulneración de los derechos, este es dirimido en foros judiciales y órganos como el Comité Europeo de Derechos Sociales y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales se encargan de analizar el caso, previo análisis de la documentación pertinente que ayude a conocer mejor la situación del caso, con el propósito de instaurar medidas ante el Estado que no haya cumplido con sus obligaciones, y garantizar que los DESCAs sean respetado por todos, sin excepción alguna.

# CAPÍTULO I

## **JUSTICIABILIDAD**

La diferencia entre los derechos de libertad y los derechos sociales resulta significativa cuando se trata de observar su exigibilidad judicial. Bajo esta clásica categorización entre derechos frente al Estado, se sostiene desde la perspectiva del derecho constitucional una serie de problemas cognoscitivos, metodológicos y funcionales, respecto al reconocimiento efectivo de un derecho fundamental. Mientras que algunos reparan en que este primer grupo de libertades requiere de una conducta abstencionista, con obligaciones determinadas, simples y definidas, quienes se oponen al reconocimiento pleno de los derechos sociales señalan que estos requieren de un servicio público, y, por lo mismo, demanda un costo de inversión para crear todo un aparato que garantice el cumplimiento del derecho en cuestión por vía judicial. De esta manera, los derechos prestacionales se han concebido como derechos indefinidos que precisan de una interpretación por parte del legislador.

De acuerdo con los críticos, la estructura de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) comprende una dimensión interpretacional que no puede extraerse de las pretensiones jurídicas concretas, por lo mismo, conllevan una meta política que los aleja de ser considerados como derechos fundamentales. En ese sentido, la justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales depende en buena medida de comprender el funcionamiento de la interpretación constitucional y de la práctica jurídica, no solo en el ámbito de la función pública, sino del ejercicio del derecho en términos cultu-

rales. De esta manera, es posible reconstruir las condiciones formales y materiales idóneas para garantizar la justiciabilidad de los derechos prestacionales.

## **1.1. Definición de justiciabilidad**

Toda persona, por su condición de humanidad, es portadora de un conjunto de atributos autónomos e inherentes que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el Estado. El sentido de justiciabilidad apunta a la posibilidad de que disponen los individuos para resguardar su dignidad contra todo tipo de arbitrariedad, pero amparándose en los respectivos foros judiciales o cuasi judiciales, cuya dirimencia se fundamenta en el derecho internacional y regional de derechos humanos (Kandukuru, 2023). Entre los órganos establecidos para tales fines, se encuentran los tratados de la ONU y del Comité Europeo de Derechos Sociales, los cuales deben garantizar su independencia e imparcialidad ante cualquier denuncia referida a la violación de libertades; y que, una vez confirmadas, se concede al reclamante una reparación a cumplirse posteriormente.

El alcance de este concepto va más allá de la sola positivización de los derechos; por el contrario, depende además de la concreción práctica del contenido normado (Galán, 2019). Históricamente, los atributos universales se han hecho valer contra la dominación de algunos regímenes y sus leyes opresivas; en tal sentido, la plena vigencia de la justiciabilidad debe sostenerse en la dignidad humana y no provenir de una adjudicación estatal. Se trata de enfocar los problemas que afectan las condiciones básicas como una violación a las libertades; de ese modo es posible alertar sobre una situación de abuso grave y despertar el deseo de hallar justicia. De esta manera, se coloca a las personas en una posición de exigibilidad que los involucra, junto con los responsables, en un proceso destinado a que el gobierno cumpla con garantizar las libertades esenciales.

Los derechos subjetivos siempre se han visto afectados por la desigualdad que pretenden imponer ciertos grupos de poder, en el cual se instrumentaliza la necesidad de las personas para lograr fines propios. En tal escenario, la exigencia jurídica no debería solo conducir a la consagración legislativa del derecho; más bien, el reclamo justo ante las autoridades judiciales y administrativas requiere de su incidencia en las políticas públicas, así como de programas oficiales y, a través de ellos, comprometer la creación de mecanismos legales al alcance de todos los ciudadanos para ser utilizados en la protección jurisdiccional de los derechos humanos. Respecto a estos medios, el jurista Fix-Zamudio, citado en Flores (2018), ha logrado identificar dos tipos de recursos, los cuales pueden variar en su forma de aplicación de un país a otro:

- Medios indirectos: garantías judiciales, el proceso jurisdiccional ordinario y la justicia administrativa.
- Instrumentos específicos de tutela: el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad,

La justiciabilidad supone un valor jurídico determinado por la capacidad de un árbitro que obliga a las personas sujetas al derecho, a ejecutar las normas de manera forzada si es necesario. Este decisor jurisdiccional se caracteriza por resolver controversias a partir de su apreciación independiente y la imparcialidad en la valoración de los hechos. Todas estas circunstancias deben ser satisfechas siguiendo un debido proceso probatorio, transparente y preestablecido. Mediante este procedimiento se garantiza la igualdad de las partes para defender su posición ante la pretensión del reclamo, la cual deberá ser dirimida en obligación de los involucrados, atendiendo a los aspectos del recurso interpuesto, a saber:

- La restitución: restablecer las consecuencias posibles del derecho lesionado.
- La indemnización: una compensación económica que repare el daño no reparado mediante la restitución.
- La garantía de no repetición.
- La satisfacción: reconocer la violación, expresiones de pesar, la disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada.

Para que un derecho pueda aplicarse sin parámetros, debe estar comprendido en una serie de disposiciones constitucionales, es decir, en normas jurídicas de mayor jerarquía y con un alcance inmediato, dotadas de mecanismos de defensa para proteger su ejecución; allí nace, justamente, la fuerza normativa de sus principios (Ruiz, 2020). No obstante, es importante reparar que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, y por lo mismo, alguno puede verse afectado directa o indirectamente cuando otro diferente no está reconocido en la carta de los Estados constitucionales de derecho. De ser así, el reclamo procedería siendo vinculado con violaciones a otras libertades bien protegidas; la cuestión será disponer siempre de procedimientos que habiliten condiciones subyacentes para los litigios a través de diferentes caminos legales.

## **1.2. Marco jurídico de la justiciabilidad**

Con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce en un solo documento la equiparación de todas las libertades inherentes a la condición humana, indisociables entre sí y de progresiva evolución, DESCartando distinciones y cualquier tipo de categorización, sean civiles, políticas, económicas, sociales, culturales o ambientales. No obstante, la unicidad del derecho internacional público y del derecho internacional de los derechos

humanos en un manifiesto ha sido un camino duro de recorrer para lograr su plena satisfacción. América Latina es un ejemplo evidente de una apuesta deficitaria para regular el contenido de los DESCAs en las constituciones, ya que se caracteriza por la lentitud de su tratamiento, incluso años después del desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDSC), y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

La decisión de crear políticas que ayuden a reducir la desigualdad en consonancia con los Pactos PIDSC y PIDESC ha encontrado serios escollos para su realización en la región, debido, principalmente, al órgano de vigilancia y control impuesto en el primer tratado a través del Comité de Derechos Humanos. Se tuvo que esperar hasta el año 1988, cuando se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos DESCAs o Protocolo de San Salvador, en vigor recién en 1999 con la ratificación de Costa Rica. A pesar de los avances, el reto del sistema interamericano de protección de derechos humanos sigue siendo la justiciabilidad de los derechos DESCAs, que reconoce en el artículo 19, inciso 6, solo la justiciabilidad del derecho a la sindicalización, y el derecho a la educación en el artículo 13 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA, 2024).

Pese a la existencia de un *corpus iuris* universal, la presunta falta de justiciabilidad de los DESCAs es una cuestión arduamente discutida hasta hoy, con efectos significativos en el orden internacional y doméstico. Desde la propia doctrina y la práctica internacional se han generado innumerables debates respecto a las diversas maneras de abordar cada grupo de derechos. Una parte de ellos son considerados fundamentales, mientras que los demás son un conjunto de disposiciones carentes de exigibilidad o de exigibilidad derivada. A consecuencia de esta configuración, Calderón (2018) sostiene que se presentan

nuevos desacuerdos respecto a cómo debía ser interpretada la idea de progresividad de estos derechos y la disponibilidad de recursos, sin que ello signifique un óbice para que un Estado rinda cuentas o no existan obligaciones de carácter inmediato en virtud del respeto y las garantías del tratado.

Respecto a este protocolo, para el Sistema Interamericano es el referente más importante en la materia, y protege los derechos sindicales y la educación; se incluyen los derechos al trabajo y las condiciones justas, equitativas y satisfactorias, los beneficios de la cultura, la constitución y protección de la familia, la seguridad social, la salud, un medioambiente sano, la alimentación, el derecho a la niñez, así como la protección de ancianos y minusválidos. Asimismo, se establecen las obligaciones generales de los Estados parte en los primeros artículos del documento; así, en el artículo 1 se insta a la adopción de medidas internas o de cooperación bilateral de carácter económico y técnico a fin de lograr la plena efectividad de los derechos conforme con la legislación interna; mientras que el artículo 2 se centra en el compromiso de los gobiernos para reconocer el ejercicio de las libertades en sus disposiciones legislativas o de otro carácter (Tarre, 2022).

**Tabla 1.** *Países signatarios del Protocolo de San Salvador*

| Países<br>signatarios | Fecha    | Ref. | RA/ AC/<br>AD | Ref. | Depósito  | Inst. | Informa | Ref. |
|-----------------------|----------|------|---------------|------|-----------|-------|---------|------|
| Argentina             | 11/17/88 |      | 06/30/03      |      | 10/23/03  | RA    | /       | /    |
| Bolivia               | 11/17/88 |      | 07/12/06      |      | 10/05/06  | RA    | /       | /    |
| Brasil                | //       |      | 08/08/96      |      | 08/21/96  | AD    | /       | /    |
| Chile                 | 06/05/01 |      | 03/23/22      | 4    | 07/28/22  | RA    | /       | /    |
| Colombia              | //       |      | 10/22/97      |      | 12/23/97  | AD    | /       | /    |
| Costa Rica            | 11/17/88 |      | 09/29/99      |      | 11/16//99 | RA    | /       | /    |
| Ecuador               | 11/17/88 |      | 02/10/93      |      | 03/25/93  | RA    | /       | /    |
| El Salvador           | 11/17/88 |      | 05/04/95      |      | 06/06/95  | RA    | /       | /    |
| Guatemala             | 11/17/88 |      | 05/30/00      |      | 10/05/00  | RA    | /       | /    |
| Haití                 | 11/17/88 |      | //            |      | //        |       | /       | /    |
| Honduras              | //       |      | 09/14/11      |      | 11/10//11 | AD    | /       | /    |
| México                | 11/17/88 |      | 03/08/96      | 1    | 047/16/96 | RA    | /       | /    |
| Nicaragua             | 11/17/88 |      | 12/15/09      | 2    | 03/05/10  | RA    | /       | /    |
| Panamá                | 11/17/88 |      | 10/28/92      |      | 02/18/93  | RA    | /       | /    |
| Paraguay              | 08/26/96 |      | 05/28/97      |      | 06/03/97  | RA    | /       | /    |
| Perú                  | 11/17/88 |      | 05/17/95      |      | 06/04/95  | RA    | /       | /    |
| Rep.<br>Dominic.      | 11/17/88 |      | //            |      | //        |       | /       | /    |
| Suriname              | //       |      | 02/28/90      |      | 07/10/90  | AD    | /       | /    |
| Uruguay               | 11/17/88 |      | 11/21/95      |      | 04/02/96  | RA    | /       | /    |
| Venezuela             | 01/27/89 |      | 13/07/20      | 3    | 24/07/20  | RA    | /       | /    |

*Nota.* Tomado de OEA (2024).

ref = referencia

d = declaración

r = reserva

informa = información requerida por el tratado

inst = tipo de instrumento

ra = ratificación

ac = aceptación

ad = adhesión

Han sido muchas las observaciones que advierten sobre la necesidad de superar las dificultades interpretativas del artículo 26 de la Convención Americana por parte de la Corte Interamericana hacia una revaluación evolutiva y dinámica que facilite el desarrollo progresivo de los DESCA. Se insiste en un cambio profundo de la metodología jurídica, en la cual se garantice una justiciabilidad directa a partir de valorar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de todos los derechos humanos. De acuerdo con Benítez (2020), personalidades como Ferrer MacGregor reparan en la poca efectividad del Protocolo de San Salvador, el cual requiere un análisis más específico de su contenido en torno a la razonabilidad y proporcionalidad de cierto tipo de medidas de política pública, considerando el alto grado de desigualdad existente en América Latina, en comparación con el resto del mundo.

### **1.3. Justiciabilidad: objetivos e importancia**

Ocurre con frecuencia que los Estados no cumplen lo pactado en materia de derechos y atropellan su legislación interna persiguiendo intereses propios; de esta manera, dejan sin efecto diversos tratados y convenios internacionales destinados a respetar y garantizar la justiciabilidad de las libertades. Esta condición cumple un rol esencial en el bienestar de la colectividad, ya que habla de la potestad jurídica de toda persona para exigir el cumplimiento y goce pleno de sus derechos ante la Administración pública fundamentada en la dignidad humana; se instaura entonces la posibilidad de reclamar ciertos bienes o derechos ante la justicia o someter a determinadas personas a procesos legales (Broce, 2022). En ese sentido, cuando los derechos son justiciables, los tribunales imponen a los gobiernos hacerse responsables de sus acciones de acuerdo con sus obligaciones a nivel internacional, regional y nacional.

Un derecho es exigible cuando las leyes son transparentes respecto a las obligaciones del Estado y de quiénes son los titulares de esos derechos. Aun-

que todo ciudadano está obligado a no vulnerar los principios constitucionales, el deber de promover la vigencia de las libertades universales, sin interferir en su razonable ejercicio, recae únicamente en los poderes públicos. Al respecto, Torres (2021) menciona que tamaña responsabilidad exige del Estado una actuación positiva mediante la emisión legislativa o con intervenciones oportunas que protejan las instancias de justicia interna; inclusive, a través de prestaciones económicas y ejecutivas, justificadas por los órganos competentes durante la ejecución judicial. Es así que, frente a la violación de derechos, los mecanismos legales son herramientas judiciales o cuasijudiciales eficaces para demandar que los derechos son justiciables, esto debido a que:

- Todo derecho posee un contenido esencial de carácter absoluto, cuya aplicación es inmediata para satisfacer las necesidades humanas y conseguir su perfección.
- Todos las libertades y derechos poseen una dimensión individual y otra colectiva, con fundamentos distintos, pero igual protegidas en su acceso a políticas, medidas, bienes y servicios garantizados por el Estado.
- Todos los derechos son exigibles en virtud de su vinculación con otros derechos, lo cual permite invocar los principios generales de los derechos humanos.

Si bien la evolución de los derechos universales mantiene coherencia con el nuevo orden global, aún se carece de respuestas acertadas para cada escenario, pues son muchos los casos donde el destinatario del amparo no es específico, lo cual genera la duda respecto a si todo derecho es exigible y justiciable. Asimismo, se recalca que gran parte de los derechos no pueden ejecutarse por completo y enseguida, debido a su carácter público ligado a recursos sobre los cuales pesan circunstancias o limitaciones. El reconocimiento de los derechos civiles y políticos sigue provocando desazón; sin embargo, es importante abrir el debate sobre los derechos de segunda generación y asumir una democracia

política, económica y social. En tanto, el acceso a la justicia, además de brindar la oportunidad de esclarecer el abuso y perseguir reparaciones al infractor, debe funcionar como medida coercitiva para evitar que otros intenten nuevos atentados, procurando las condiciones para no dar cabida a la impunidad.

Otro punto a favor de la naturaleza justiciable de los derechos es su capacidad de fomentar conciencia en la sociedad civil acerca de la importancia del respeto de las libertades y su defensa, generando campañas y movilizaciones que demanden la rendición de cuentas y soluciones. Tomar partido desde las distintas instancias sociales es un elemento clave en el desarrollo de una sociedad democrática; asimismo, hacer que el ciudadano sea consciente de su condición inherente como sujeto de derechos, permite acercarlo al manejo de los mecanismos legales en caso de atropellos y encaminar una participación activa en la toma de decisiones para la transformación de la comunidad (Zamora, 2023). Es vital reparar en que la democracia y el desarrollo del Estado, bajo estos principios, no son un fin, sino los medios requeridos para garantizar una vida digna donde las personas sean tratadas con justicia.

Asimismo, dentro de los procesos de exigencia legal, es obligación de los tribunales brindar a los grupos marginados y desfavorecidos una mayor presencia en el sistema democrático, identificando elementos justiciables y utilizando procedimientos de revisión judicial para salvaguardar sus intereses. Tal es la importancia de estas acciones judiciales, que incluso cuando los resultados no terminan siendo los esperados, se marca un precedente decisivo para poner en el ojo público aquellos casos de violaciones de derechos y atraer la atención de los medios, lo cual puede conducir a la rendición de cuentas y cambios futuros. En ese sentido, los tribunales atribuyen las responsabilidades de los Estados abordando el daño ocasionado a través de medidas cautelares o preventivas, sanciones administrativas y penales, recomendación de políticas, eliminación de leyes o indemnizaciones, las cuales pueden beneficiar al demandante y a todos los afectados.

## **1.4. Tipos de justiciabilidad: directa e indirecta**

Los Estados, en muchas partes del mundo, han comprometido sus diligencias políticas en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y un gran número de tratados en materia de derechos elementales. Esta amplia gama de libertades fue asumida por los regímenes en nombre del ciudadano, con el fin de garantizar una vida saludable, pacífica, segura y cómoda, pero que no se cumple debido a motivaciones particulares de los líderes, las cuales terminan por trastocar la naturaleza de transparencia e igualdad del sistema democrático. En esta puja por mantener la justicia como eje del desarrollo humano, los principios de los derechos se han reconocido y clasificado en distintas categorías generacionales que han llevado al debate sobre su correcta aplicación e implicancia a nivel regional e internacional.

El recelo de los órganos de justicia respecto a un débil estado tuitivo de esta categorización histórica de los derechos humanos —puntualmente, los de segunda y tercera generación— ha provocado consecuencias nocivas evidentes en el alcance de la justiciabilidad; la víctima, por tanto, tiene dos caminos para hacer valer la formulación de la pretensión de su interés: la justiciabilidad indirecta y la directa. La polémica se sustenta en la inclusión tácita de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Según lo resaltado por Molina (2018), existe un solo artículo dedicado a tales atribuciones, mas no expresamente, pues se remite a documentos ajenos a la Convención. Ello ha provocado una serie de disputas respecto a la competencia del texto para derivar obligaciones, así como una sanción internacional por incumplimiento.

La justiciabilidad directa permite la invocación inmediata de la vulneración de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la formulación de la pretensión; es así que se configura una defensa legítima y admisible técnicamente, por cuanto se recoge la figura de una víctima y el consecuente atropello de su derecho. El reconocimiento de esta garantía jurisdiccional directa constituye un avance significativo de la ciudadanía social, considerada como una opción interpretativa y argumentativa viable. En América, indica el académico Ferrer (2024), ello conduciría hacia la efectividad de la justicia social, planteando alternativas diferentes en aras de la transparencia y desprovista de todo artilugio; se trata de un sendero tomado hace algún tiempo por instituciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que conectan con los derechos civiles y políticos para la gestión de los casos.

Tras diversos intentos fallidos por reconocer la justiciabilidad directa de los DESCA, fue en 2017 cuando la CIDH declara la responsabilidad internacional del Estado del Perú en el caso Lagos del Campo, por su inobservancia e incumplimiento concerniente al derecho al trabajo. Amparados en el artículo 26 de la CADH, la línea judicial sustentó su decisión en varios documentos que reconocen libertades a nivel regional e internacional, como son la Carta de la OEA, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y la Carta Social Europea. Considerado el tema de trabajo propicio para ser ajusticiado por la Corte en virtud de las reglas de interpretación establecidas, se rompe con un criterio de años de jurisprudencia respecto a la naturaleza, alcances y exigibilidad de los derechos de segunda generación, aceptando la individualidad en su aplicación y cumplimiento; se camina, por lo tanto, hacia un paradigma de colectividad y equidad social.

De otro lado, la justiciabilidad indirecta posibilita la protección de los DESCA mediante su conexión con otros derechos; es decir, las pretensiones

jurídicas se formulan partiendo del contenido de libertades convencionalmente protegidas, como son los derechos civiles y políticos, cuya justiciabilidad no es puesta en duda. La mediatización del objeto real de tutela se justifica en los principios hermenéuticos de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, los cuales permiten el reconocimiento y amparo de los derechos (Martínez, 2023). En suma, el denominador común entre estas estrategias indirectas es la conexión con otros derechos que gozan de un sistema fuerte de protección, dependiendo de mayores detalles o matices de las posibilidades analizadas. Algunos de los recursos mencionados podrían ser los siguientes:

- Violación del principio del debido proceso.
- Protección de los derechos mediante su vinculación a derechos civiles y políticos;
- Protección de los derechos sociales débiles vinculándolos con derechos de similar categoría considerados como fuertes.
- Por la limitación a derechos civiles y políticos justificada por los DESCA.
- Por la información como vía de exigibilidad de los DESCA.

Si bien han sido muchos los casos de trasgresión a los derechos, Martínez (2022) señala que la justiciabilidad indirecta termina abonando a favor de argumentos que impiden establecer mecanismos de petición individual para la exigibilidad de los DESCA a nivel internacional. Gran parte de estas normas permiten volver procedentes los casos de abuso a través de los derechos civiles y políticos, o amparados en la interpretación de principios fundamentales. De igual manera, los autores critican el principio de interdependencia de la protección judicial indirecta, por cuanto se disminuye el ámbito de protección de cada derecho en particular, al existir aspectos propios que no pueden someterse a los

estándares de los derechos civiles y políticos. Como resultado, los derechos perderían especificidad, desbordando sus límites de aplicación y potencialidad para la justiciabilidad.

## **1.5. Estrategias para promover la justiciabilidad**

Desde la perspectiva jurídica, la naturaleza de un derecho humano radica en el poder que se les confiere a los titulares de tales atribuciones, para demandar su aplicación efectiva por parte del Estado. Esta calidad de reclamante se constituye en un elemento crucial de los derechos, la misma que determina su condición como tal, y los diferencia de una simple solicitud o deseo; por tanto, en la medida en que los ciudadanos dispongan de las vías judiciales o cuasijudiciales previamente establecidas para dichos efectos, es posible hablar de lo que en Latinoamérica se reconoce como la exigibilidad y justiciabilidad de derechos. En virtud de esta evocación, los derechos imponen obligaciones de prestación, protección, abstención, garantía y respeto; una serie de acciones reflejadas en la adopción de procesos constitucionales, aunque costosos, pues requiere del gobierno la asignación y gasto de los fondos públicos (Molina-Saldarriaga *et al*, 2021).

**Tabla 2.** *Categorización de los derechos*

| Derechos                          | Definición                                                                                                                                                                                                      | Ejemplos                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fundamentales                     | Son aquellas condiciones de las que se gozan por el hecho de ser humanos. Los derechos fundamentales les pertenecen a todos, independientemente del credo, la raza, posición política, clase social, sexo, etc. | Derecho a la vida, conservándola en condiciones dignas y posibilidad de desarrollo permanente.                                         |
|                                   |                                                                                                                                                                                                                 | Derecho a pensar diferente, estar en desacuerdo, expresar ideas y unirse a otras personas para alcanzar metas comunes.                 |
|                                   |                                                                                                                                                                                                                 | Derecho a un trato en igualdad de condiciones, sin importar color de la piel, sexo, credo o filiación política.                        |
| Sociales, económicos y culturales | Se aplican a grupos concretos, como la familia, los niños, los ancianos, trabajadores, etc.                                                                                                                     | Derechos de la familia, y derechos especiales para jóvenes, ancianos, mujeres, niños, y minusválidos.                                  |
|                                   |                                                                                                                                                                                                                 | Derecho a la seguridad social, los servicios de salud, el deporte, una vivienda digna, la recreación, al trabajo, educación y cultura. |
| Colectivos y del ambiente         | Los derechos colectivos con los que nos pertenecen como miembros de una comunidad                                                                                                                               | Derechos al espacio público como son parques, calles y vías de transporte.                                                             |
|                                   |                                                                                                                                                                                                                 | Derecho a una buena calidad de los alimentos y otros bienes y servicios prestados a la comunidad.                                      |
|                                   |                                                                                                                                                                                                                 | Derecho a gozar de un ambiente sano y un adecuado manejo de los recursos naturales.                                                    |

*Nota.* Tomado de Contreras & Cifuentes (2020)

La clasificación poco clara sobre el contenido esencial de los derechos resulta en muchas ocasiones engañosa, y puede llevar a su manejo limitado, debido a la incertidumbre respecto a su operatividad y justiciabilidad. Esta circunstancia explicaría la poca efectividad de los mecanismos judiciales supranacionales existentes destinados a su protección (Talavera, citado en Pardo, 2020). A pesar del panorama difuso, el carácter exigible de los DESCAs debe prevalecer a través de argumentos precisos y rigurosos, para que una vez establecidos, el paso consecuente consista en delimitar los procedimientos disponibles para su defensa, tanto a nivel internacional, regional como interno. De esta manera, se asegura una decisión estatal específica, en el sentido de garantizar la realización del derecho y la consecución de una justicia mundial.

El avance de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales ha sido notable en estas dos últimas décadas. En la actualidad, estos derechos atraviesan por una fase de reconocimiento y consolidación en la jurisprudencia comparada y en las estrategias de litigio que marcan un cambio radical en relación con la cantidad de fallos y decisiones prácticamente inexistentes durante la mayor parte del siglo XX. Aunque las legislaciones y el derecho administrativo contemplan un conjunto de derechos sociales exigibles, es posible distinguir, a día de hoy, una evolución normativa e institucional que ha contribuido a la visibilidad, legitimidad y legalidad de estos derechos, además de su justiciabilidad directa ante las instancias del sistema interamericano, colocándolos en un lugar preponderante en las jurisdicciones de muchos Estados para el diseño de estrategias de defensa (García, 2021).

Resultan cruciales las acciones específicas que vienen realizando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, junto a diversos actores sociales, en la consolidación del valor jurídico de los distintos estatutos para lograr su ejecución. Sin embargo,

el camino por recorrer es largo, sobre todo en algunos países que carecen de mecanismos procesales adecuados, o los existentes para los derechos humanos son desechados como vía para la justiciabilidad de las libertades. Por lo tanto, es necesario apostar por un cambio de cultura que procure la ejecución de los derechos mediante la promoción de la justiciabilidad en la región, proponiendo estrategias que permitan colocar los procesos al servicio de la ciudadanía. Los resultados esperados deben enfocarse en los siguientes objetivos:

- Concientizar a los jueces respecto a las posibilidades del derecho internacional y su articulación con el derecho nacional, rompiendo con su renuencia a reconocer la aplicación inmediata de las disposiciones del PIDESC para orientar la forma de interpretar sistemáticamente el derecho local en función a la serie de obligaciones internacionales en derechos humanos asumidas por los Estados.
- Es necesario identificar las fallas y obstáculos procesales en aquellos países donde los mecanismos jurídicos existentes suelen no ser accesibles, o donde su repercusión es poco efectiva para la protección del derecho; de esta forma, será posible implementar las soluciones más adecuadas.
- Las víctimas y sus abogados requieren ser capacitados sobre la calidad del derecho humano, sus dimensiones y alcances puntuales. Con esta formación se fortalecería la capacidad del ciudadano para exigir el respeto, la protección y la realización de los derechos, reduciendo la cantidad de casos de violaciones que no se presentan ante la justicia; además, se evitaría estructurar acusaciones con argumentos inadecuados e insuficientes.
- Sensibilizar a los diversos actores sociales sobre la situación real de los DESCA, el impacto negativo a corto, mediano y largo plazo de no producirse mejoras, pero también concientizarlos sobre los cambios cruciales que pueden generar desde el ámbito de sus competencias en la realización y la defensa de los derechos.

Es importante tener en cuenta que, en los sistemas de gobierno inestables, frente al peligro que ocasiona el desconocimiento de un derecho reconocido por acuerdo político durante un régimen posteriormente depuesto, queda garantizada la justiciabilidad de los DESCAs en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A través de las sentencias judiciales de la CIDH, se reconoce el contenido y la dimensión de la exigibilidad de estos derechos y, con ello, se establece su obligatoriedad internacional para toda autoridad pública (Galán, 2019). En consecuencia, los cambios bruscos en tales sociedades no alterarían el ejercicio pleno de un derecho ya consagrado con fuerza de cosa juzgada por la Corte, la cual recoge la interpretación del artículo 26 de la CADH a la luz del Protocolo de San Salvador, entre otros instrumentos internacionales, demandando su cumplimiento por parte del poder en turno, independientemente de su filiación política.

## CAPÍTULO II

### **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES**

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son aquellos que tienen por finalidad garantizar la calidad de vida de la población. Incluyen diversos derechos que permiten que las personas puedan vivir adecuadamente, por ejemplo, el trabajo, la educación, la salud, la seguridad social, la cultura, un medioambiente adecuado y la alimentación. Cada uno de estos derechos es indispensable, por lo cual son reconocidos a nivel internacional y nacional para que se cumplan y eviten su violación. Los DESCAs, al tener un gran reconocimiento en el plano internacional, son velados por entidades reconocidas en el mundo, como la Corte IDH y la ONU, razón por la cual son considerado derechos fundamentales; es decir, son inherentes a toda persona y han sido establecidos para garantizar la dignidad humana sin distinción de condición, religión, sexo o raza.

Los DESCAs cuentan con protección judicial reforzada, motivo por el cual, si son atentados por el mismo Estado, las personas afectadas pueden presentar las pruebas a la entidad internacional encargada para demostrar la vulneración de sus derechos. Para evitar este tipo de situaciones, se aplican mecanismos de supervisión a los Estados miembro, que son evaluados cada cierto tiempo por relatores, quienes se encargan de observar la situación del país y elaborar un informe donde se especifique si cumplen o no con la aplicación de los DESCAs.

Esta labor es de gran importancia para los ciudadanos porque de esta ma-

nera se evita que los Estados incumplan con sus obligaciones y atenten contra los DESC que, pese a estar protegidos a nivel internacional y nacional, hay casos (por ejemplo, Lagos del Campo vs. Perú) en los que se ha observado que no han sido respetados, lo que conllevó a que se abriera el caso en la Corte IDH. Si bien con estos casos se demuestra la falta de compromiso por cumplir la aplicación de los DESC por parte del Estado, ha sido de gran ayuda para identificar las falencias de la normativa de estos derechos para mejorarla y aplicar una sentencia justa entre el acusado y la víctima.

## **2.1. ¿Qué son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales?**

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC) son aquellos que garantizan las condiciones económicas y sociales necesarias para que las personas puedan tener una vida en libertad y digna. En estos derechos se incluye la seguridad social, el trabajo, la salud, la educación, la alimentación, la vivienda, el agua, la cultura y un medioambiente adecuado para tener una buena calidad de vida. Los DESC son derechos exigibles que, si son vulnerados, la persona afectada puede denunciar dicho acto. Se basan en dos premisas básicas (Escorihuela, 2019):

1. Son programáticos y dependen de forma exclusiva de la voluntad política de cada gobierno.
2. Son exigibles

Los DESC son derechos humanos objetivo es proteger las libertades individuales, imponer deberes y limitar el obrar del Estado, para garantizar que las condiciones ambientales, culturales, sociales y económicas de cada individuo sean dignas. Debido a esto, algunos de las obligaciones de tiene el Estado respecto a los DESC se estructuran del siguiente modo: hacer efectiva la prohibición de regresividad y el principio de progresividad, y adoptar medidas

inmediatas por medio de las cuales se aseguren niveles fundamentales de protección para la población (Suarez & Otero, 2019).

Los DESCAs no se limitan a ser simples normas de efecto mediato, y su satisfacción mínima es fundamental para que las personas puedan disfrutar de sus derechos civiles y políticos. Aunque existe cierta complicación para comprender los DESCAs, su dificultad está impregnada en la exigibilidad y eficacia, lo cual se debe a que a diferencia de los derechos de libertad, donde el Estado está en la obligación de restringir su ámbito de influencia, los DESCAs involucran elaborar e implementar políticas públicas para resolver situaciones injustas y que el resultado sea justo para el afectado y el acusado (Cuba, 2023).

Para el cumplimiento de los DESCAs, se debe considerar que los Estados tienen una serie de obligaciones que se relacionan con estos derechos. Estos son los siguientes:

- **Progresividad:** Los Estados tienen la obligación de aplicar acciones que permitan el avance gradual y la satisfacción plena de los DESCAs. Si bien la total efectividad de los DESCAs requiere de tiempo, los Estados deben garantizar que su aplicación se cumpla, independientemente del caso.
- **Adopción de medidas:** El Estado está en la obligación de adoptar medidas sociales, educacionales, financieras, administrativas y legislativas para que la población disfrute de los DESCAs; además, debe instituir mecanismos de exigibilidad cuando estos derechos sean vulnerados.
- **Prohibición de regresividad:** Los Estados no deben tomar medidas que reduzcan o deroguen los DESCAs.
- **No discriminación:** Obligación del Estado a que adopte de manera inmediata medidas que prevengan, reduzcan y eliminen las actitudes y las condiciones que impiden el goce de los DESCAs.

- **Uso del máximo de recursos disponibles:** Obligación del Estado de emplear al máximo los recursos económicos para lograr la efectividad de los DESCA.

La Organización de las Naciones Unidas (s.f.) indica que mediante sus instituciones —entre las que destaca la Oficina de Derechos Humanos— se encarga de velar por el cumplimiento de los DESCA en todos sus países miembro. Algunas de las funciones de esta oficina son las siguientes:

- Realizar investigaciones y analizarlas para desarrollar posiciones políticas y garantizar la defensa de los derechos culturales, sociales y económicos.
- Apoyar el trabajo de los mecanismos de derechos humanos respecto a los DESCA y participar en los procesos intergubernamentales vinculados con los derechos culturales, sociales y económicos.
- Reforzar las relaciones con los organismos de la ONU, los Gobiernos locales, las ciudades y las entidades nacionales de la sociedad civil y los derechos humanos con la finalidad de fomentar de manera conjunta los DESCA.

En este aspecto, los Estados están en la obligación de proteger, respetar y cumplir los DESCA, no solo porque serán sometidos a una evaluación o analizados por entidades internacionales cada cierto tiempo, sino también porque es una de las tareas de los Estados y una de las labores más significativas en los países, puesto que mediante los DESCA se garantiza que los ciudadanos puedan gozar de sus derechos culturales, sociales, ambientales y económicos, y estos no se vulneren.

## **2.2. Evolución normativa de los DESCAs**

La evolución de los DESCAs se presenta desde tres perspectivas: en cortes internacionales, en las Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano.

### *Evolución de los DESCAs en cortes nacionales*

La evolución de los DESCAs en la Corte IDH es un paso importante para la aplicación de la justiciabilidad porque significa que se mejoran las condiciones para que este principio se haga efectivo en la población, principalmente en Latinoamérica, donde muchas veces los derechos fundamentales, como la igualdad, la dignidad y la libertad son vulnerados por el mismo Estado. Así también, esta evolución es un desarrollo que constituye un gran mensaje hacia las organizaciones y las víctimas para tomar medidas que protejan y promuevan los DESCAs en todos los países miembro (Rossi, 2020).

De acuerdo con Ávila (2020), la evolución de los DESCAs ha sido dividida en dos periodos: el primero abarca el constitucionalismo social, y el segundo, el constitucionalismo latinoamericano. El constitucionalismo social inició en el año 1989 y determina que los DESCAs son programáticos, además de que dependen de manera exclusiva de la voluntad política de los Estados. El constitucionalismo latinoamericano, por su parte, comenzó a fines del siglo XX y establece a los DESCAs como plenamente exigibles. Esta característica de exigibilidad, sumada a su reconocimiento como derechos autónomos, tiene dos formas: 1) la enumeración de los derechos en la constitución —en la actualidad, veinte Estados miembros reconocen de modo expreso el derecho a la salud—; y 2) el desarrollo de criterios jurisprudenciales respecto a los DESCAs de las cortes nacionales más altas, que son varias y se establecen en diferentes países, por ejemplo, Argentina, Brasil, Ecuador, Perú y Venezuela.

En cada una de estas naciones, el tema central es el derecho a la salud. La jurisprudencia nacional ha sido construida partiendo del derecho internacional

de los derechos humanos; es decir, que se reconocen como verdaderos derechos a los derechos culturales y sociales. Cabe precisar que en todos los países del área, los derechos sociales se caracterizan por su principio de justiciabilidad.

En 1998, los derechos fueron reconocidos como interrelacionados, indivisibles y de igual jerarquía; conjuntamente, el amparo constitucional también es reconocido con el fin de tutelar de modo cautelar los DESCAs. En el 2008, se reforzaron los principios y los derechos al obligar a su reparación integral, con lo que se observa una clara evolución para proteger los DESCAs en los países miembros.

#### *Evolución de los DESCAs en el sistema de las Naciones Unidas*

En el sistema de Naciones Unidas, la evolución de los DESCAs ha sido notoria, según señala Ávila (2020). Después de incorporar los DESCAs y los DCP a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos fueron llevados a convenios en dos documentos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), donde el primero es un tratado multilateral en el que se reconocen los derechos políticos y civiles, y se establecen mecanismos con el fin de garantizar su protección (Moya, 2022); mientras que el segundo es un tratado donde se reconoce los DESCAs y se instituyen mecanismos para su protección y garantía.

Pese a esto, en el numeral 5 de la Declaración de Viena se estableció de forma categórica que todos los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes, indivisibles y universales; es decir, no hay jerarquía entre los derechos y todos deben ser protegidos, promocionados y recibir la misma atención. En el 2008, se aprobó el protocolo del PIDESC con el objetivo de permitir la recepción de comunicaciones por parte de particulares contra el Estado. Con esto se logró que los DESCAs sean justiciables a nivel internacional.

Por otro lado, existe un consenso entre los mecanismos de relatores y observaciones comunicadas por los respectivos comités, en el que se concluye que los DESCAs se caracterizan por ser exigibles. En general, los derechos sociales han evolucionado en garantía y en contenido, por lo cual han pasado de ser derechos programáticos a ser derechos plenamente exigibles que permiten la denuncia por parte de particular cuando sus derechos han sido vulnerado por el Estado.

### *Evolución de los DESCAs en el Sistema Interamericano*

En el Sistema Interamericano, la evolución de los DESCAs está constituida por cinco etapas (Ávila, 2020):

- La no aplicación e indiferencia a los DESCAs (2003): la exigibilidad de los DESCAs no fue invocada por las partes de la Corte IDH ni de la CIDH.
- La aplicación tímida del artículo 26 (2003): la CIDH demandó su violación en un caso judicial porque el Estado tomó medidas regresivas respecto al derecho a la seguridad social.
- La exigibilidad indirecta (2004): la Corte IDH realizó ejercicios hermenéuticos para ampliar la protección y la comprensión de los derechos humanos en la región.
- La exigibilidad directa (2009): se analizaron todos los derechos y se determinó que los Estado tienen la voluntad necesaria para establecer la obligatoriedad de los DESCAs; además, se estableció que estos son derechos interdependientes y no son jerárquicos.
- La exigibilidad de los DESCAs mediante el sistema de indicadores (2012): los indicadores están contemplados en el Protocolo de San Salvador, además, se estableció que las dimensiones de todos los DESCAs son de cumplimiento progresivo, y su efecto es inmediato.

Entonces, la evolución de los DESCAs ha sido favorable a nivel consti-

tucional e internacional porque se garantiza su protección y garantía ante procesos donde no se pretende respetar estos derechos. Sin embargo, siempre es necesario que los países continúen siendo evaluados para evitar la violación de los DESCAs por parte del Estado o de otra institución estatal o privada.

### **2.3. Los DESCAs y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es un órgano autónomo y principal de la OEA cuyo objetivo es velar por la protección, el respeto y la ejecución de los derechos humanos en América. Está constituido por dos instancias complementarias pero independientes (González *et al.*, 2020):

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** órgano jurisdiccional a cargo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados miembros por medio del uso de instrumentos interamericanos. Ejerce dos tipos de funciones:

*Función contenciosa:* la Corte determina si un Estado vulnera alguno de los derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta función tiene su base jurídica en el artículo 62 de la Convención Americana, donde se instituye lo siguiente: a) Todo Estado parte puede declarar que reconoce que la Corte tiene pleno derecho a asumir casos relacionados con la aplicación e interpretación de la Convención; b) La declaración es realizada bajo condición de reciprocidad o de forma incondicional.

*Función consultiva:* la corte responde las consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA relacionadas con la protección de derechos humanos en América.

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** organismo cuasi jurisdiccional encargado de fomentar la defensa y la observancia de los derechos humanos. Algunas de sus funciones son las siguientes:

- Recibir, analizar e investigar las peticiones individuales donde se indica la violación de derechos humanos.
- Solicitar a los Estados la toma de medidas cautelares con la finalidad de evitar daños irreparables y graves a los derechos humanos.
- Solicitar opiniones consultivas.
- Visitar los países para observar a profundidad la situación en la que se encuentran o investigar un caso en particular.

El cumplimiento de los DESCAs es supervisado por el SIDH, y el desarrollo de tales derechos en este sistema ha sido de la siguiente manera (García, 2021):

- Los parámetros de aplicación de los DESCAs fueron desarrollados por los órganos del SIDH, los cuales se centraron en la protección de estos derechos. Específicamente, los DESCAs fueron integrados a lo largo del tiempo dentro de la promoción, evaluación y protección brindadas a los derechos humanos por medio de mecanismos diferentes.
- Los DESCAs han sido evaluados indirectamente por la Corte IDH bajo el análisis de vulneración a los derechos políticos y civiles, para reiterar su exigibilidad, aplicabilidad, garantía y respeto.
- En el caso *Suárez Peralta vs. Ecuador*, la Corte no aplicó de modo directo el artículo 26 del CADH, pero reconoció que la salud es un derecho indispensable y fundamental. En el caso de *Gonzales Lluy vs. Ecuador*, la Corte identificó que el Estado había vulnerado el disfrute del derecho a la educación de la víctima por tener VIH. En este caso, la Corte IDH aplicó el Protocolo de San Salvador con el propósito de supervisar que el Estado cumpliera con este derecho.
- En el caso *Lagos del Campo versus Perú*, la Corte avanzó la autonomía de los DESCAs y derivó la protección del derecho al trabajo al Sistema

Interamericano, con lo cual se materializó el acceso a la justicia internacional de los DESCA en el SIDH.

- La Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (ReDESCA) reconoció la importancia del fallo del caso anterior porque permitió avanzar a nivel global en el fortalecimiento de los derechos humanos y su protección.
- El artículo 26 de la CADH continuó siendo profundizado para interpretar con mayor claridad su aplicación; además, se analizaron las obligaciones de los Estados para aplicar los DESCA en el ámbito consultivo y contencioso.
- La CIDH también ha ejercido su competencia para pronunciarse sobre violaciones a los DESCA y enfatizar la indivisibilidad e interdependencia de los DESCA respecto a los derechos políticos y civiles.
- La ReDESCA y la Comisión consideran que los estándares interamericanos respecto a los DESCA deben protegerse de forma integral, no tener jerarquías y ser exigibles.

En este aspecto, en el SIDH se ha ido mejorando la aplicación y la protección de los DESCA, además de fortalecerlos para evitar que sean vulnerados por los Estados. Para ello, ha evaluado y analizado los diversos casos que fueron presentados, a partir de los cuales pudo identificar la relación de algunos con las normas, y estas fueron mejoradas con el fin de que los derechos humanos sean aplicados correctamente.

## **2.4. Mecanismos de supervisión internacionales y regionales**

Los DESCA son derechos que deben ser respetados, ya que mediante estos se puede garantizar un estilo de vida adecuado; por ello, si son vulnerados

puede presentarse una denuncia por incumplimiento de una norma internacional. Para evitar este tipo de situaciones, existen diversos mecanismos internacionales implementados para proteger y supervisar los DESCAs, como los órganos de supervisión de los tratados de los derechos humanos, el examen periódico universal, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos. Estos tienen un gran nivel de importancia en la sociedad, tal como se explica a continuación:

### *Órganos de supervisión de los tratados de los derechos humanos*

Son comités convencionales cuya labor es importante en el desarrollo del derecho internacional y los derechos humanos porque tienen por objetivo proteger a las personas de las vulneraciones de sus derechos producidos por el halo de la soberanía estatal. Por ello, sus recomendaciones y observaciones son altamente consideradas por los Estados en el marco de la voluntariedad y el consenso (Jiménez, 2021).

Cada comité está integrado por expertos independientes y competentes en derechos humanos, quienes son elegidos por un tiempo fijo de cuatro años. La elección de los expertos es realizada garantizando una distribución geográfica igualitaria; es decir, que provengan de diferentes países.

### *Examen periódico universal*

Es un mecanismo creado por el Consejo de Derechos Humanos con el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en todos los Estados miembros de la ONU; es decir, debe verificar si se cumplen las obligaciones de protección y promoción de derechos humanos en un determinado país (Belmiro & Pereira, 2019).

Este examen es un proceso cooperativo, se realiza cada cuatro años y es aplicado a todos los Estados miembros para examinar su situación respecto a los derechos humanos. Durante este proceso, los Estados no evaluados pueden realizar sugerencias, mientras que los que se encuentran bajo evaluación tienen

la posibilidad de comunicar sus medidas adoptadas y sus avances. Cuando se culmina el examen, se emite un informe final donde se detallan las recomendaciones que el Estado evaluado debe implementar antes de que vuelva a iniciar este proceso (Bonet *et al.*, 2022).

### *Procedimientos especiales*

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (2009) es un mecanismo creado por el Consejo de Derechos Humanos para supervisar que el Estado cumpla con sus obligaciones respecto a los derechos humanos. El Consejo se encarga de designar expertos independientes (relatores especiales) para que viajen a determinados países, a fin de que aborden una cuestión específica. Algunas de las materias que son abordadas por los relatores especiales son las siguientes:

- El relator especial sobre el derecho a la educación
- El relator especial sobre el derecho a la alimentación
- El relator especial sobre una vivienda adecuada y el derecho a la no discriminación
- El relator especial sobre el derecho de que toda persona disfrute de salud física y mental
- El experto independiente sobre las obligaciones de derechos humanos vinculadas con el acceso al saneamiento y el agua potable
- Cuando se aplica el procedimiento especial se tiene un triple mandato:
- Examinar, supervisar, asesorar e informar de manera pública las situaciones vinculadas con los derechos humanos.
- Muchos de los procedimientos especiales responden a denuncias individuales sobre derechos humanos, lo cual ocasiona que se envíen cartas al Estado para transmitir alegaciones o indicar que se adopten medidas para garantizar la protección de los derechos culturales, sociales y económicos.

- Los procedimientos especiales también incluyen la visita a los países con el fin de evaluar la puesta en práctica de los derechos. Después de examinar la situación, los expertos realizan su informe con sus conclusiones y lo presentan al Consejo de Derechos Humanos para formular las recomendaciones correspondientes.

Entonces, el procedimiento especial es un mecanismo que aborda un tema específico de acuerdo con la situación del país en materia de derecho, para hacer un informe detallado y presentar a la autoridad correspondiente la forma en que se aplican los derechos humanos, así como realizar una serie de recomendaciones para su mejora.

### *Mecanismos regionales de derechos humanos*

Los DESCA también están garantizados en un contexto regional. Existen tres sistemas que se encargan de comprobar su cumplimiento: Sistema Interamericano, Sistema Africano y Sistema Europeo (ACNUDH, 2009; Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, s.f.).

- **Sistema Interamericano**

Pertenece a la Organización de Estados Americanos (OEA) e incluye como documentos principales a la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

- **Declaración Americana:** se aplica a todos los miembros de la OEA e incluye los derechos políticos, civiles, culturales, sociales y económicos. Reconoce los derechos a la seguridad social, la salud, el trabajo y la educación.

- **Convención Americana de los Derechos Humanos:** mediante esta convención se aclara y garantiza varias de las disposiciones establecidas en la Declaración Americana, respecto a los derechos políticos y civiles, a excepción del artículo 26, en que se insta a que los Estados miembros aseguren el cumplimiento de los DESCA.

- **Protocolo de San Salvador:** protege una diversidad de derechos y reconoce la competencia de la Comisión para que analice casos vinculados con el derecho sindical y el derecho a la educación.

- Sistema Africano

Fue creado por la Organización de Unidad Africana (OAU) y está constituido por dos entidades:

- **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos:** tiene por objetivo proteger los derechos humanos en el continente africano. Su actividad principal es analizar los informes sobre la situación de los derechos humanos para verificar si han sido o no vulnerados.

- **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos:** se enfoca en la aplicación e interpretación de la Carta Africana, la cual abarca los DESCA, y los derechos grupales e individuales.

- Sistema Europeo

El Consejo de Europa se encarga de promover y proteger la democracia y los derechos humanos en el continente europeo, para esto, se basa en sus dos instrumentos principales:

- **Carta Social Europea:** tiene por objetivo principal proteger y promover los derechos sociales y económicos. Este objetivo fue adoptado en una carta, donde se clasifica los derechos en tres categorías: 1) Derecho al trabajo y los derechos relacionados con este, 2) Derechos sociales y económicos, 3) Casos especiales (derechos de la madre y el niño).

- **Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales:** los miembros de esta convención se enfocan en los derechos políticos y civiles.

Todos estos mecanismos han sido creados e implementados con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los DESCA y evitar su vulneración. Para esto, es necesario que los miembros encargados de cada mecanismo cumplan

su función correctamente y apliquen las normas, informen la situación de cada nación en materia de derechos y formulen recomendaciones para evitar la violación de derechos internacionales.

## **2.5. Los DESCA y el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos**

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos es un conjunto de mecanismos que surgen en el marco de la ONU. Es un sistema diseñado para proteger la estructura de los derechos humanos, en el cual se plantea la política internacional que los Estados deben cumplir para la materialización del derecho en cada nación (Caro, 2022).

En el marco de la ONU, los DESCA son protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDSEC). En el 2008, se adoptó el Protocolo Facultativo del PIDESC, con el propósito de que el Comité pudiera investigar las peticiones o las quejas de personas que habitan los Estados firmantes donde se alegue que sus derechos fueron vulnerados. Dentro del sistema universal de protección se incluyen pactos y entidades encargadas de velar por el cumplimiento de los DESCA, los cuales se detallan a continuación (Tello, 2011):

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El PIDESC es un tratado internacional de derechos humanos adoptado en 1966 y establece en su preámbulo la justicia, la libertad y la paz en el mundo. Se basa en reconocer la dignidad de las personas y sus derechos (Ribeiro & González, 2022). Está dividido en cinco partes, en las que se abordan los parámetros que los Estados deben cumplir al aplicar los DESCA: el derecho a la autodeterminación de los pueblos, los derechos específicos, los mecanismos

de supervisión del pacto y otros aspectos generales (enmiendas, firma, idiomas oficiales, entrada en vigor, etc.).

En la primera parte de este pacto se consagra el derecho de los pueblos a la libre determinación y al desarrollo cultural, social y económico. En la segunda parte (artículos 2 al 5) se detallan las obligaciones de los Estados con el cumplimiento del PIDESC:

- **Artículo 2.1:** los Estados se comprometen a adoptar medidas para garantizar la total efectividad de los derechos.
- **Artículo 2.2:** El ejercicio de los DESCAs debe garantizarse sin discriminación alguna.
- **Artículo 3:** Los hombres y las mujeres tienen derecho a gozar de los DESCAs y los Estados deben garantizar su acceso en las mismas condiciones.
- **Artículo 4:** El ejercicio de los DESCAs puede someterse solamente a las limitaciones determinadas por la ley.
- **Artículo 5:** Ninguna disposición del pacto invalida los DESCAs.

En la tercera parte del Pacto se reconocen una serie de derechos, por ejemplo, al trabajo, a fundar sindicatos, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la educación. En la cuarta parte del Pacto se establecen los mecanismos de supervisión, siendo el principal el sistema de informes, por medio del cual los Estados se comprometen a presentar informes donde se detallen los progresos alcanzados y las medidas adoptadas para asegurar el respeto a los derechos del Pacto; además de indicar los obstáculos encontrados.

*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC)*

Tiene por objetivo fortalecer la justiciabilidad y el cumplimiento de los DESCAs, al reconocer la competencia del Comité de DESC. Es un protocolo que abarca tres sistemas de protección:

- **Comunicaciones entre Estados:** prevén la intervención del Comité cuando un Estado parte indique que otro Estado ha incumplido una obligación derivada del Pacto.
- **Comunicaciones individuales o grupales:** las personas que viven en un Estado parte pueden enviar escritos donde se indique la violación de uno o más de sus DESCAs. Para este tipo de situación, el Protocolo establece medios que protejan a quienes han interpuesto el escrito.
- **Procedimiento de investigación:** se necesita una declaración previa de los Estados para que el Comité proceda con la investigación cuando se haya recibido información fidedigna sobre vulneraciones a los DESCAs.

#### *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)*

El CDESC es el órgano encargado de la recepción y evaluación de los informes proporcionados por los Estados respecto a la aplicación del Pacto; además, establece acuerdos con los organismos especializados del sistema de la ONU y presenta a la Asamblea General los informes sobre los resúmenes y recomendaciones de los Estados sobre sus progresos y medidas aplicadas para hacer efectivo los DESCAs. La principal función del CDESC es supervisar la aplicación del pacto por parte de los Estados, por lo cual se le ha otorgado la facultad de presentar dos tipos de observaciones: generales y finales.

- **Observaciones generales:** son los documentos en los que se detalla el contenido de las disposiciones del Pacto. Si bien no son considerados documentos vinculantes, constituyen interpretaciones autorizadas del Pacto. Las observaciones se dividen en dos tipos: a) Relativas a las obligaciones del Estado, es decir, los Estados están en la obligación de pre-

sentar informes al Comité y aplicar el Pacto; y b) Relativas al contenido y el desarrollo de derechos específicos; en los documentos se detallan las obligaciones básicas, el contenido, recursos y políticas en caso de violación.

- **Observaciones finales:** son las anotaciones y conclusiones efectuadas en función a los informes presentados por los Estados. Incluyen las recomendaciones de cada Estado para la mejora del cumplimiento de los DESCA.

En general, con el Sistema Universal de los Derechos Humanos, los DESCA están protegidos porque obligan a que los Estados parte informen sobre la situación de su país, para lo cual envían un documento donde detallan las medidas tomadas y cómo se han estado cumpliendo los derechos. Además, las personas también pueden enviar un documento por sí mismas en el que se indique la vulneración de los DESCA; sin embargo, existe mayor credibilidad con la información brindada por un Estado.

## **2.6. Promoción y protección de los DESCA**

Los DESCA son importantes en la sociedad porque se relacionan con la satisfacción de las necesidades básicas de la población y aspiran a que todos puedan tener acceso a tales condiciones y al ejercicio de sus derechos (económicos, ambientales, civiles y sociales). En otros términos, son fundamentales para garantizar un adecuado estilo de vida, pues la falta de tales derechos puede ocasionar el incremento de ciudadanos con un bajo nivel de vida que afecta negativamente en su educación, alimentación y salud (Santa & Serra, 2022).

En este aspecto, es necesario que los DESCA sean promocionados y protegidos, lo cual ha sido uno de los temas de mayor relevancia en las últimas décadas. Esto conllevó a que se realizaran discusiones sobre la legitimidad de

los tribunales para hacer efectivos los DESC, ya que la satisfacción de estos derechos se ubica en el cruce de las políticas públicas y la economía. Al respecto, debe aclararse que esto no significa que los jueces no puedan aplicar los DESC; por el contrario, una de sus labores es defenderlos y aplicarlos de manera justa en los casos en que sea necesario (Courtis, 2021).

La promoción y protección de los DESC se atribuye a diversos actores, a quienes se les encarga hacer efectivos tales derechos. Los Estados son los responsables principales de proteger y hacer que se respeten los DESC. Para ello, cuentan con el apoyo de diferentes órganos (legislativo, ejecutivo y judicial), que se encargan de que las organizaciones internacionales, entidades nacionales y el sector privado promuevan y protejan los derechos culturales, sociales, económicos y ambientales (ACNUDH, 2009).

#### *Poder legislativo*

Muchos países, por medio del poder legislativo, autorizan la ratificación de los tratados internacionales, en los que se incluyen los derechos culturales, sociales y económicos. Asimismo, se encargan de aprobar los reglamentos y las leyes con la finalidad de asegurar que la normativa nacional se ajuste a las normas constitucionales o internacionales vinculadas con los DESC. Por otro lado, el poder legislativo, al encargarse de la aprobación del presupuesto nacional, puede garantizar que los DESC sean aplicados correctamente. La mayoría de los parlamentos tienen comités de derechos humanos donde se realizan reuniones para que los parlamentarios pueden colaborar entre sí y autorizar los derechos que son adecuados para la sociedad, incluidos los DESC.

#### *Poder ejecutivo*

Este poder complementa la labor realizada por el poder legislativo. Tiene como función garantizar el respaldo de la legislación mediante programas y políticas apropiadas, que el presupuesto nacional sea preparado y ejecutado de

manera adecuada y, posteriormente, sometido a una auditoría. La Administración pública tiene la posibilidad de facilitar la coordinación de los órganos que constituyen al Estado, el sector privado, la sociedad civil y los colaboradores, con el propósito de que se apoyen entre sí, y promuevan y protejan los DESCA. Los Gobiernos locales también tienen la responsabilidad de asegurar que los derechos humanos sean cumplidos, especialmente, cuando la prestación de servicios básicos (por ejemplo, salud y educación) se han descentralizado.

### *Poder judicial*

Este poder tiene como una de sus funciones garantizar que el Estado y otras entidades respeten los DESCA cuando se procede con el dictado de decisiones en caso de violación de los derechos ambientales, culturales, sociales y económicos. Conjuntamente, asume un rol significativo cuando precisa el contenido jurídico de los DESCA en un contexto nacional o en un caso determinado.

En general, los DESCA son derechos por medio de los cuales se intenta que la población goce de un estilo de vida adecuado, ya que su cumplimiento hace que los individuos tengan un trabajo digno, acceso a la educación, un ambiente saludable, entre otros. Sin embargo, hay ocasiones en que estos derechos son vulnerados por el mismo Estado o por otras entidades estatales o privadas. Ante este tipo de situaciones, las personas afectadas pueden comunicar esta situación a las entidades internacionales correspondientes, a fin de iniciar un proceso judicial donde se evalúe el caso y se respeten los DESCA. De este modo, se busca que el Estado cumpla con estos derechos en su totalidad, así como evitar que sean vulnerados no solo por ser justiciables, sino también porque son importantes en la vida del individuo.

## CAPÍTULO III

### **JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA**

Los derechos son necesarios para preservar y proteger a la humanidad y garantizar que toda la población tenga una vida digna. Al ser esenciales para la vida de toda persona, han sido establecidos considerando sus necesidades con el objetivo de garantizar que los ciudadanos tengan un adecuado estilo de vida. Pese a que se encuentran estipulados en muchos documentos internacionales y nacionales, no todos tienen conocimiento sobre sus derechos, lo que ha conllevado a que los Estados cometan actos que han podido transgredir los derechos humanos. Ante esta situación, se han establecido convenios, tratados y pactos con el fin de que los seres humanos reconozcan sus propios derechos, se promueva su difusión y los hagan respetar.

La implementación de derechos ha conllevado a que se establezcan principios para su cumplimiento, entre los que destaca la justiciabilidad, la cual es reconocida y aplicada mediante diversos mecanismos procesales para garantizar la protección judicial y efectiva de los derechos, en este caso, de los DESCA. La justiciabilidad es un principio utilizado para la restitución o acatamiento de los DESCA; sin embargo, hay situaciones que impiden u obstaculizan su uso, por ejemplo, la falta de información por parte de los jueces sobre los problemas que aquejan a su nación, la actitud reacia de los jueces por reconocer que el PIDESC puede ser aplicado de forma inmediata y la falta de conocimiento por parte de los jueces sobre las obligaciones internacionales de cada Estado.

Por esto, es preciso que en los Estados se desarrollen medidas para promocionar la justiciabilidad de los DESC y que se difunda el conocimiento sobre ellos. Esto se puede llevar a cabo mediante la aplicación de mecanismos que eviten continuar con su vulneración y con la emisión de una decisión judicial adecuada en los tribunales.

### **3.1. Justiciabilidad de los DESC**

El reconocimiento de los DESC como derechos plenos y directamente justiciables permite que se conozcan y delimiten de manera clara las obligaciones que cada Estado tiene cuando se garantizan tales derechos, con el fin de que estos sean cumplidos y aplicados, y se evite su vulneración en cualquiera de los casos. Ahora, la justiciabilidad de los DESC ha ido progresando con el transcurso del tiempo, lo que ha permitido que su aplicación sea apropiada en la mayoría de los países. Este avance de los DESC ha sido posible gracias a la sentencia de *Lhaka Honhat*, pues fue un caso que implicó la consolidación de la justiciabilidad directa de tales derechos por aplicación de los principios del artículo 26 de la CADH.

Esta situación no solo debe su importancia al gran debate teórico ocasionado en ese entonces, sino que permitió la existencia de una posibilidad real para que las personas pudieran hacer efectivo los DESC, lo cual tomó una gran relevancia en el contexto de la crisis sanitaria porque los grupos en situación de vulnerabilidad pudieron hacer uso de estos derechos para resistir a la situación de aquellos años en los que la economía fue afectada al igual que la sociedad y la cultura, pues el sector educativo se vio seriamente afectado al tener que cerrar sus instalaciones para prevenir el avance de la enfermedad. Por ello, es importante contar con un sistema regional para proteger los DESC y establecer obligaciones a los Estados, y, sobre todo, se reconozca su justiciabilidad directa en caso de que existan violaciones.

Ahora, el gran avance de la justiciabilidad se evidenció en el caso Lhaka Honhat donde fue posible implementar la justiciabilidad directa, además de ser la primera sentencia contra el Estado de Argentina relacionado con los derechos de los pueblos indígenas, los cuales tenían por objetivo obtener el título único de su propiedad territorial. Estos pueblos denunciaron al Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para reclamar sus los territorios ancestrales, con lo que la CIDH dictó un informe en el 2012 donde se emitieron recomendaciones para ser consideradas por el Estado argentino. Pese a esto, el Estado no cumplió con lo indicado, por lo que el ACIDHA sometió el caso a la Corte IDH en el 2018 (Ronconi & Barraco, 2021).

Sin lugar a dudas, la sentencia de la Corte IDH significó un gran avance sobre el respeto a los derechos de las comunidades indígenas en ese país y en toda la región, puesto que se aplicó la justiciabilidad directa de los DESCAs al observarse por primera vez que todos los derechos que engloba fueron totalmente vulnerados por el Estado, pese a que estaban protegidos por el artículo 26 CADH. De esta manera, se afirmó la indivisibilidad, autonomía e interdependencia de los DESCAs, además de ordenar reparaciones ante casos de violación y enfatizar su cumplimiento y la toma de medidas para garantizar la aplicación de estos derechos frente a las acciones de terceros en la región.

### **3.2. Aplicación de la justiciabilidad de los DESCAs**

Los DESCAs son derechos que deben ser respetados por todos. Su incumplimiento puede conllevar a que el caso sea presentado ante la Corte IDH y a que el Estado sea observado por su vulneración. Para comprender la justiciabilidad de los DESCAs, es preciso conocer cada uno de los derechos que engloba, los cuales se detallan en los siguientes acápite.

### **3.2.1. Derechos sociales**

Los derechos sociales son derechos subjetivos que permiten el desarrollo de las personas en un contexto de libertad, igualdad y autonomía para que logren acceder a una vida digna; es decir, a condiciones que les permitan preservar su integridad psíquica y física, y reducir las situaciones de opresión, daño y malestar. Para esto, se desarrollan procedimientos y principios a favor de las personas que constituyen grupos sociales débiles. Entonces, los derechos sociales, sin lugar a dudas, también son derechos humanos y pertenecen específicamente a los DESCA; además, están reconocidos por la constitución y regulados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el PIDESC (Vázquez, 2020).

Ramírez (2023) señala que estos derechos son subjetivos, ya que, en un principio, fueron concebidos como derecho iusnaturalistas, pero que, en la actualidad, son derechos inherentes, orales, humanos y legales, y su concepción depende de los casos donde se aplique, de las decisiones políticas y de las interpretaciones doctrinarias y jurídicas. A pesar de sus características, estos derechos no siempre han podido ser disfrutados por el hombre, pues para lograrlo se tuvo que recurrir a diversas revoluciones y lucha sociales. Algunos de los derechos sociales son el derecho a un salario, al empleo, a protección social, a vivienda, a la educación, a la seguridad social, entre otros.

Es importante considerar que los derechos sociales se ven amenazados por riesgos que han ido desarrollándose con el tiempo, como la seguridad pública, la economía y el cambio climático. La seguridad pública ha sido vulnerada en las últimas décadas debido al incremento de la delincuencia y las extorsiones, lo cual es analizado por el Estado para salvaguardar la vida y la integridad de las personas. La segunda, es un factor indispensable en la vida de la población porque incluye el trabajo, la alimentación, la salud y la educación. La tercera permite que los cambios en la naturaleza no afecten en su calidad de vida.

Respecto a su justiciabilidad, Paz & Macías (2019) indican que los derechos sociales se relacionan con tres factores: legitimación de los jueces para adjudicar el contenido material de las normas internacionales y constitucionales de derechos humanos; ensanchamiento constitucional de su contenido; e incremento de su transgresión en diversos planos de la vida política y económica. Con relación a esto, debe destacarse que la justiciabilidad ha logrado grandes avances, lo cual se debe a la difusión de la jurisprudencia internacional, la promoción del disfrute de los derechos sociales y el universalismo de los derechos a favor de los más vulnerables. En este aspecto, la justiciabilidad de los derechos sociales se enmarcan en un modelo de justicia basado en la satisfacción de las necesidades humanas; por ello, la actual justiciabilidad de estos derechos considera la salud, el salario, la educación, el ambiente y una vivienda adecuada.

A pesar del terreno ganado por los derechos sociales en el ámbito regional e internacional, todavía existen riesgos que ponen en peligro su aplicación, como ausencia de presupuesto y la sobrecarga normativa que ponen en peligro su real disfrute. Así también, están las políticas públicas, que actúan solamente en casos excepcionales; la interpretación judicial, que no toma en cuenta los instrumentos internacionales; y el marco legislativo, que disminuye el gasto público social. Por ello, es necesario revisar la justiciabilidad de los derechos sociales para observar su estado actual y cómo puede mejorarse con el fin de poder aplicarla en la práctica judicial y sea retomada por el Poder Ejecutivo durante la elaboración de programas sociales.

### **3.2.2. Derechos económicos**

Los derechos económicos son el pilar de la estabilidad democrática y la sustentabilidad que, si se quiebra, puede conllevar al caos en un país, debido a que incluye e intenta salvaguarda el derecho mercantil, el derecho al trabajo, la lealtad comercial y el respeto y la garantía de los derechos fundamentales

(Matos & Cajo, 2022). Es importante precisar que estos derechos forman un concepto complejo, donde lo cultural, lo social y lo económico se relacionan y condicionan de forma recíproca, por lo que es difícil separarlos. Esa relación se debe a que los derechos económicos incluyen el nivel de vida, que consiste en la satisfacción correcta de las necesidades básicas para tener una vida digna, lo cual puede ser logrado por medio de un trabajo digno (equitativo y satisfactorio), la libertad económica, protección a las cooperativas y asociaciones, el acceso a créditos (Vicente *et al.*, 2022). Los derechos económicos poseen las siguientes características:

- Este derecho controla, organiza y regula la administración del Estado respecto a sus políticas con el fin de alcanzar el bienestar general.
- Se enfoca en fomentar la eficiencia en las políticas del Estado, incentivar una actividad económica igualitaria, estable y eficaz, y sancionar los actos que puedan vulnerar el orden económico.
- Es humanista porque se centra en el ser humano y no se relaciona con otros ajustes económicos de carácter estructural.

Los derechos económicos tienen como función principal cuidar y garantizar que todas las personas tengan una situación económica que les permita tener una vida libre y digna. Para esto, se deben cumplir los siguientes principios:

- No discriminación; es decir, nadie debe ser discriminado por religión, raza, edad, ideas políticas, sexo o cualquier otra circunstancia, con la finalidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a los derechos económicos.
- Los Estados deben comprometerse a perseguir la violación de los derechos económicos y aplicar las medidas correspondientes.
- Los Estados deben hacer que se cumplan las políticas legislativas para hacer efectivo el desarrollo de los derechos económicos.

- Los Estados deben lograr que en sus políticas se cumplan estos derechos con el fin de que adquieran el valor otorgado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos derechos se encuentran reconocidos en diversos instrumentos a nivel internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el PIDSC, el Protocolo Facultativo del PIDSC, entre otros. Además, están reconocidos en algunos documentos que pertenecen al sistema regional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social Europea, el Protocolo de San Salvador, entre otros (Cruz, 2019).

La violación de los derechos económicos sucede cuando el Estado ha incumplido con su labor de que los ciudadanos puedan disfrutar de estos derechos sin discriminación alguna o cuando tales derechos no han sido protegidos ni respetados. En este caso, se puede aplicar la justiciabilidad mediante un recurso judicial o cuasijudicial porque se vulneraron aquellos derechos que están protegidos no solo a nivel nacional, sino también internacional.

Ante esta situación, es preciso que las personas afectadas recopilen las pruebas necesarias con el propósito de presentarlas a la entidad internacional, la cual se encargará de verificar los hechos visitando al país para determinar el proceso a seguir y hacer que el Estado cumpla con sus obligaciones mediante la imposición de medidas que deberán ser acatadas por el Estado antes del periodo de su evaluación.

### **3.2.3. Derechos culturales**

Los derechos culturales son entendidos como aquellos de carácter indivisible, universal e interdependiente. Su ejercicio está en el marco de los derechos humanos, y tienen el fin de facilitar su aplicación por parte de los indivi-

duos o las entidades. Son derechos que forman parte de la base de la ciudadanía y hacen que las personas se conviertan en los protagonistas del quehacer en el campo cultural (Zegarra, 2021).

Así también, son definidos como aquellos que fueron promovidos para asegurar que las comunidades y las personas tengan acceso a escenarios que les permitan investigar y divulgar su propia cultura. Implican las costumbres, el conocimiento, la forma de vestir, la habilidades y hábitos de una familia o comunidad, y las conductas transmitidas de generación en generación. Estos derechos son internacionales y establecen obligaciones con los Estados con el propósito de que estos asuman medidas para hacer valer los derechos y promoverlos. Sin embargo, debido al poco o nulo desarrollo de los derechos culturales, se han convertido en objeto de grandes dificultades, lo que significa que deben ser analizados para clasificarlos, fortalecerlos y precisar su poder coercitivo, contenido legal, alcances y límites (Prado, 2019).

Los derechos culturales se relacionan con las artes, el flujo de saberes y la memoria colectiva por medio de los cuales se garantiza la transmisión de conocimiento y el uso honesto del pasado para buscar y encontrar la paz, el desarrollo, la dignidad en la sociedad a corto, mediano y largo plazo (Levrاند, 2023). El derecho cultural implica los siguientes aspectos:

- **Disponibilidad:** los servicios y los bienes culturales deben estar disponibles para que todos en general puedan disfrutar y beneficiarse de estas. Se incluyen los eventos en bibliotecas, cines, museos y teatros, y los bienes culturales intangibles, como la historia, las creencias y las costumbres.
- **Accesibilidad:** el acceso a la cultura abarca cuatro componentes: accesibilidad de la información, accesibilidad económica, accesibilidad física y la no discriminación. Cada Estado está en la obligación de garantizar

que las personas, sin discriminación alguna, tengan oportunidades concretas, asequibles y eficaces de disfrutar de la cultura.

- **Aceptabilidad:** los Estados están en la obligación de consultar con las comunidades y las personas involucradas para garantizar que estas estén de acuerdo con las medidas que pretenden implementar para proteger la diversidad cultural.
- **Adaptabilidad:** la diversidad cultural de las personas o las comunidades debe ser respetada por los Estados.
- **Idoneidad:** la realización de los derechos culturales debe recibir especial atención del Estado para conocer su situación en el país, y formular y establecer medidas que garanticen su aplicación y respeto.

Respecto a la justiciabilidad de los derechos culturales, la Corte IDH indica que estos derechos al igual que los otros DESCAs gozan de idéntica exigibilidad y protección que debe ser cumplida por los Estados parte; es decir, están en la obligación de garantizar, respetar y realizar adecuaciones en la normativa interna para que los derechos culturales sean gozados adecuadamente por los ciudadanos. Es importante destacar que en el artículo 26 de la CADH se indica que esta medida debe ser tomada por el Estado con el propósito de que logre protegerse los DESCAs.

De igual forma, es importante considerar que la Corte IDH declara que es una entidad competente para conocer y proceder con las demandas formuladas ante incumplimientos o violaciones por parte de los Estados, incluido lo estipulado en el artículo 26. Ante este tipo de situación, la Corte IDH se encarga de solucionar el problema bajo su competencia y a pronunciarse sin dejar lugar a dudas. De este modo, al analizar violaciones de los derechos reconocidos a nivel internacional, se puede abrir una sesión judicial si los derechos culturales fueron vulnerados para que se tomen las medidas necesarias y el Estado se rectifique de sus errores y respete los derechos de los ciudadanos.

### **3.2.4. Derechos ambientales**

La pluralidad de actividades realizadas por el ser humano para el desarrollo y el progreso económico, industrial, tecnológico y científico en la sociedad moderna ha ocasionado que el medioambiente sea dañado por los efectos secundarios de tales labores y por la aparición de nuevos riesgos que amenazan el ecosistema. Se trata de una situación preocupante porque las actividades antropogénicas han provocado la deforestación, el cambio climático, la extinción de animales y plantas, y otros problemas que alteran la naturaleza.

Ante esta realidad, más derechos internacionales como el derecho internacional del medio ambiente (DIMA) y el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) han tenido que ser puestos en práctica para evitar que el daño al planeta continúe, como resultado de la inadecuada labor realizada en las industrias y por las mismas personas naturales (Morán, 2020). En este aspecto, surge el derecho ambiental como una medida y una respuesta para solucionar los problemas ambientales e instituir normas que ayuden a disminuir el daño ocasionado al ecosistema, a fin de evitar la pérdida de recursos naturales.

En un sentido estricto, el derecho ambiental es un conjunto de reglas jurídicas encargadas de regular la relación de las personas con el medioambiente, con la finalidad de crear, modificar, transformar y extinguir aquellas relaciones jurídicas que condicionan el mejoramiento, la preservación y el disfrute del planeta. Es un tipo de derecho que no está constituido solamente por una serie de normas, sino que al ser un derecho interdisciplinario se nutre de diferentes ramas del saber jurídico, como las normas del derecho público, privado, penal y administrativo para lograr proteger la naturaleza (Vega, 2021).

En este aspecto, el derecho ambiental es también de gran importancia en la sociedad porque ayuda a conservar el medioambiente, a que se maneje correctamente la contaminación y se gestionen y cuiden los bienes naturales; es decir, busca la forma de preservar y cuidar la naturaleza y la salud del ser huma-

no. Por esto, es necesario que, al igual que los otros derechos incluidos en los DESCA, el Estado desarrolle políticas e implemente medidas que garanticen el cuidado ambiental; caso contrario, no solo la fauna y la flora serán afectadas, sino también el aire, el agua y el suelo, ya que la población no se encuentra concientizada para cuidar la naturaleza, lo que conllevará al deterioro del planeta, pese a que gozar de un ambiente adecuado y sano es un derecho que todos los seres humanos deben disfrutar.

Los derechos ambientales son reconocidos como derechos humanos de tercera generación. Se encuentran reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos de escala internacional, como derechos colectivos universales, cuyo bien jurídico incide en un grupo de personas que se caracterizan por tener un interés colectivo común. Su origen se sitúa en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se enfoca en mejorar el medioambiente para garantizar el desarrollo adecuado de la población; así también, el origen de estos derechos se encuentra en la Declaración de Estocolmo, donde el medioambiente es reconocido como un derecho de las personas (Pérez *et al.*, 2022).

Es preciso destacar que los derechos ambientales revisten un fundamento antropocéntrico porque se orientan principalmente en asegurar el bienestar de los seres humanos y mejorar las condiciones de vida mediante la protección a la naturaleza. Es decir, al tener una base antropocéntrica, los derechos ambientales han sido implementados para garantizar la sostenibilidad y la sustentabilidad del planeta, y evitar la alteración del equilibrio de la biósfera, puesto que es necesario para la satisfacción de las necesidades básicas de las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, la violación de estos derechos atenta contra la vida de las personas; de ser el caso, es fundamental que se comunique a la entidad encargada a fin de que los derechos ambientales sean respetados y cumplidos por el Estado.

### **3.3. Justiciabilidad y violación de los DESCAs**

La violación de los DESCAs se lleva a cabo por medios diferentes y se produce cuando el Estado ha incumplido con sus obligaciones de proteger, respetar y cumplir estos derechos. Algunos de los casos en que se vulneran los DESCAs son los siguientes (Organización de las Naciones Unidas, s.f.):

- Contaminar el agua (derecho a la salud).
- Contaminar el agua con desechos procedentes de entidades estatales (derecho a la salud).
- Desahuciar por la fuerza a las personas de sus hogares (derecho a una vivienda adecuada).
- Desalojar a las personas de sus casas por la fuerza (derecho a una vivienda adecuada).
- Desconectar arbitraria e ilícitamente el suministro de agua para uso doméstico (derecho al agua).
- Impedir el acceso a servicios relativos de salud (derecho a la salud).
- Negar asistencia social a las personas (derecho a la seguridad social).
- No evitar el hambre en todas las regiones del país (vivir libre del hambre).
- No garantizar la licencia de maternidad a aquellas madres que laboran (derecho a la protección y asistencia a la familia).
- No garantizar que las personas tengan un ingreso mínimo suficiente que les permita tener una vida decente (derecho al trabajo).
- No implementar una limitación de horas de trabajo tanto en el sector privado como en el público (derecho al trabajo).
- No prohibir que las entidades privadas o del Estado contaminen o destruyan los alimentos, por ejemplo, el agua y la tierra cultivable (derecho a la alimentación).

- Permitir que los empresarios discriminen durante la contratación de trabajadores por motivos de origen social, opinión política, raza, sexo, entre otros.
- Prohibir el uso de lenguas minoritarias (derecho a la vida cultural).
- Separar sistemáticamente a los niños con habilidades especiales (derecho a la educación).

La normativa de los DESCAs es imprescindible para que los Estados respeten los derechos de las personas, los cuales están protegidos a nivel internacional. Si bien puede que exista un horizonte de desafíos y oportunidades para el fortalecimiento de los DESCAs, se precisa la adopción de políticas públicas porque mediante estas se establece una verdadera guía para la realización de DESCAs. A su vez, es necesario que las personas conozcan sus derechos con el fin de que, cuando estos sean violados, realicen el procedimiento correspondiente y las personas puedan tener una calidad de vida adecuada (Piovesan & Da Cunha, 2022); de este modo, se aplica la justiciabilidad de los derechos por parte del Estado y los ciudadanos.

### **3.4. Proceso por violación de los DESCAs**

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM, 2011) indica que en caso de violación de los DESCAs se debe proceder con la aplicación del proceso respectivo para iniciar un proceso judicial y hacer valer estos derechos. Este proceso se divide en una serie de etapas, las cuales se detallan a continuación:

#### *Información y sustento jurídico disponible*

Para iniciar el proceso debe disponerse de toda la información documental sobre el caso y obtener testimonios de los afectados e involucrados. Si hay algún proceso administrativo y judicial, se deberá revisar la documentación y

el expediente existente. De forma paralela, debe recabarse toda la norma disponible en el ámbito procesal, civil, penal, administrativo y constitucional, para identificar las alternativas o vías que permitan judicializar el caso, y debe revisarse la jurisprudencia a nivel internacional, regional y nacional para conocer cómo se han abordado casos similares.

La información recabada es fundamental para contribuir con la argumentación jurídica sólida: describir la vulneración de los derechos, demostrar las consecuencias de la violación, analizar el cumplimiento de la normativa internacional y nacional, e identificar las discriminaciones múltiples con el objetivo de demostrar que se ha vulnerado la justiciabilidad de los DESCAs. Un análisis profundo de la información puede llevar a los siguientes resultados:

- Precisión de los alcances del derecho vulnerado en el que se recomienda tomar en cuenta los casos de vulneración a los DESCAs.
- Documentación que sustente la intervención, como pruebas, informes, notas periodísticas, reportajes sobre violación a los DESCAs.
- Recolección de estudios, investigaciones, informes y datos de entidades internacionales y nacionales que permitan demostrar que existe un patrón sistemático de violación de los DESCAs.
- Identificación de áreas críticas; es decir, determinar las áreas donde puede haber problemas de interpretación por tratarse de aspectos controversiales o porque el sustento presenta limitaciones.

*Examen de la instancia en la que el caso será promovido a nivel nacional*

Es un examen mediante el cual se evalúa frente a quiénes se debe judicializar el caso. Después de definir la intervención en el plano procesal, se examina la instancia donde el caso será presentado. En esta fase, se consideran los siguientes aspectos clave:

- Conformación de los órganos internacionales o tribunal nacional: para realizar el análisis respectivo de su conformación, se precisa efectuar las

siguientes preguntas: ¿Cuál es su trayectoria? ¿Quiénes integran el tribunal nacional? ¿Cuáles han sido las resoluciones de casos anteriores?

- Buscar información sobre la metodología que emplea el órgano internacional o el tribunal nacional para el análisis y la resolución de casos. Por ejemplo, identificar el equipo de relatores del tribunal, el tiempo de resolución de las causas y el magistrado ponente.
- Averiguar las preferencias del juez (derecho comparado, normas nacionales, derecho internacional, entre otros) y los casos que resolvieron anteriormente para identificar la forma en que fueron analizadas y su resultado.
- Identificar los posibles aliados entre los asesores o los integrantes de la instancia: en ciertas ocasiones, existe la posibilidad de conocer a algunas de las personas que integran el órgano internacional o el tribunal nacional, y de quienes se conoce su experiencia. De generarse la situación, se sugiere entregar una ayudamemoria sobre el caso en cuestión para conocer su punto de vista.

#### *Evaluación de los recursos disponibles*

En la última fase se evalúan las debilidades y fortalezas institucionales con el fin de intervenir en el caso planteado. Se pondera si se dispone de un equipo de profesionales que poseen el conocimiento y las habilidades que se requieren para iniciar la acción. Se sugiere elaborar un presupuesto e identificar los recursos complementarios que pueden necesitar durante el proceso para evitar cualquier tipo de problema.

De modo adicional, es recomendable tener un equipo interdisciplinario de sustento, así como abogados que brinden apoyo legal. Finalmente, se debe tener presente que el proceso judicial es una herramienta que se centra en hacer valer los derechos de las personas; por eso, si ha habido una vulneración de estos, debe presentarse la información necesaria que muestre la violación de los DESCA para obtener una resolución favorable.

## CAPÍTULO IV

### **DESAFÍOS DE LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA**

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA), como el derecho a la salud, educación, alimentación, vivienda, agua potable y saneamiento, entre otros, se encuentran reconocidos en diversas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos (Young, 2019). Sin embargo, aunque muchos países han avanzado en los últimos años en el reconocimiento legal de los DESCA, garantizar su exigibilidad y justiciabilidad directa a través de procedimientos judiciales y cuasi judiciales sigue siendo un desafío importante (Eliantonio y Vogiatzis, 2021).

En ese aspecto, se observa una brecha significativa a nivel global entre la consagración formal de los DESCA y las posibilidades concretas que tiene la población, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad, para reclamar su cumplimiento ante tribunales, cortes constitucionales, defensorías del pueblo u otros órganos de garantía (Scheper, 2022). Así, la judicialización efectiva de estos derechos se ve obstaculizada por limitaciones legales, institucionales, sociales y económicas complejas.

Si bien tribunales regionales de derechos humanos y cada vez más cortes constitucionales nacionales en diversos países han emitido sentencias protegiendo el ejercicio de derechos sociales, los obstáculos de acceso a la justicia en esta materia se mantienen altos para algunos grupos en situación de vulnerabilidad (Haglund y Welch, 2020).

Entre dichos obstáculos figuran barreras estructurales como la pobreza, la distancia geográfica para llegar a los tribunales en áreas rurales, el desconocimiento de derechos, el analfabetismo legal, y los prejuicios culturales y de género (García, 2019.). También persisten en muchos países trabas procesales como la exigencia inicial de agotar largas vías administrativas, plazos breves de caducidad para presentar acciones, ausencia de legitimación activa amplia y costos de litigio disuasorios (Hesselmann, 2021).

Asimismo, a menudo prevalecen aún entre jueces, fiscales y otros operadores jurídicos nociones restrictivas sobre la justiciabilidad directa de los DESCA, reacios a pronunciarse sobre el alcance de las obligaciones estatales de aplicar progresivamente estos derechos y qué medidas concretas cabe exigir judicialmente a los Gobiernos (Arif, 2019). En ese contexto, las posibilidades reales de exigir y obtener tutela judicial efectiva ante vulneraciones de derechos sociales dependen en gran medida de los ordenamientos jurídicos domésticos. Existe así una marcada heterogeneidad entre los países, e incluso dentro de un mismo Estado.

Mientras jurisdicciones como Sudáfrica, Colombia, Argentina, Perú y, cada vez más, México exhiben un dinámico activismo judicial en derechos sociales, en otras latitudes los sistemas de justicia siguen mostrándose renuentes o inhábiles para controlar omisiones estatales en la materia e imponer obligaciones específicas destinadas a la realización progresiva de prestaciones sociales indispensables. Los mecanismos extrajudiciales y cuasi judiciales como las defensorías del pueblo, procuradurías de derechos humanos y comisiones públicas de derechos, también han mostrado un desempeño dispar en cuanto a sus facultades y voluntad para tramitar y resolver reclamos por vulneración de los DESCA (Thomson, 2021).

En definitiva, aunque la justiciabilidad de estos derechos ha ganado terreno en las últimas dos décadas con litigación estratégica emblemática en casos

de derecho a la salud, pensiones dignas y acceso igualitario a la educación, entre otros, los obstáculos estructurales y procesales que enfrentan los grupos con menores ventajas persisten en amplias zonas del mundo (Pieterse, 2022). Por ello, remover dichas barreras legales, institucionales, económicas y socioculturales que todavía obstruyen el acceso a vías judiciales y extrajudiciales para reclamar estos derechos, es crucial para transitar de las garantías puramente abstractas y programáticas a los derechos que se vuelven exigibles y justiciables en la práctica para millones de personas. Solo así los DESCAs podrán dejar de ser “derechos de papel” formalmente reconocidos, pero vacíos e ineficaces en términos concretos.

El objetivo de esta revisión sistemática de la literatura es analizar el estado actual del conocimiento sobre los obstáculos existentes para la plena exigibilidad y justiciabilidad directa de los DESCAs. Se busca sintetizar los hallazgos de investigaciones empíricas recientes en diferentes contextos nacionales, con énfasis en países de América Latina y el sur global. Los hallazgos buscan enriquecer la discusión académica y política sobre los desafíos que persisten para que los DESCAs dejen de ser derechos meramente programáticos y se transformen en derechos plenamente exigibles y justiciables en los hechos. Superar las barreras actuales para su judicialización es una condición necesaria para la realización progresiva de estos derechos fundamentales en la vida cotidiana de millones de personas.

## **4.1 Metodología**

Se empleó el método de revisión sistemática de literatura (RSL) con el objetivo de mapear de forma exhaustiva, evaluar críticamente y sintetizar las evidencias disponibles que permitan analizar el estado actual del conocimiento sobre los obstáculos existentes para la plena exigibilidad y justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Se diseñó y condujo una estrategia de búsqueda estructurada en siete bases de datos multidisciplinarias y especializadas: Scopus, Web of Science, HeinOnline, Westlaw, LexisNexis, SciELO y Academic Search Complete. La búsqueda se complementó con otras fuentes como Google Académico y las listas de referencias de los estudios incluidos. No se establecieron límites ni restricciones por idioma o año de publicación en ninguna fuente de información.

Para la búsqueda sistematizada en las bases de datos se utilizaron vocablos controlados (vocabulario MeSH y DeCS), así como términos de lenguaje natural tanto en inglés como en español, relacionados con los DESCA, su exigibilidad, justiciabilidad y obstáculos. Se emplearon truncamientos y operadores booleanos para ampliar o acotar los resultados. Las estrategias de búsqueda se reprodujeron de manera adaptada en cada base de datos de acuerdo con su sintaxis propia de búsqueda avanzada. A continuación, se detallan las ecuaciones de búsqueda utilizadas:

**Tabla 3.** *Ecuaciones de búsqueda*

| Buscador         | Ecuación de búsqueda                                                                                                                                                                                    |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Scopus           | ((“economic social and cultural rights” OR ESCR OR DESCA) AND (justiciability OR litigation OR enforceability OR accountability OR remedies) AND (obstacles OR barriers OR challenges OR difficulties)) |
| HeinOnline       | ((((“economic social and cultural rights”) OR (ESCR)) AND (justiciabilidad OR exigibilidad) AND ((obstáculos) OR (barreras) OR (dificultades))))                                                        |
| Scielo           | ((((“derechos económicos sociales y culturales”) OR (DESCA)) AND ((justiciabilidad) OR (exigibilidad)) AND ((obstáculos) OR (limitaciones))))                                                           |
| Google Académico | (“derechos económicos sociales y culturales” O DESCA O ESCR) Y (justiciabilidad O exigibilidad) Y (obstáculos O barreras))                                                                              |

*Nota.* Elaboración propia

La revisión sistemática consideró como criterios de inclusión los siguientes: (1) artículos de investigación teóricos y empíricos publicados en revistas científicas arbitradas que estudien específicamente los obstáculos legales, políticos, sociales y económicos para la plena exigibilidad y justiciabilidad directa de los DESCA; (2) literatura gris, como informes técnicos, reportes de investigación, documentos de trabajo, entre otros, que aborden la temática de interés; (3) estudios en cualquier idioma disponibles a texto completo.

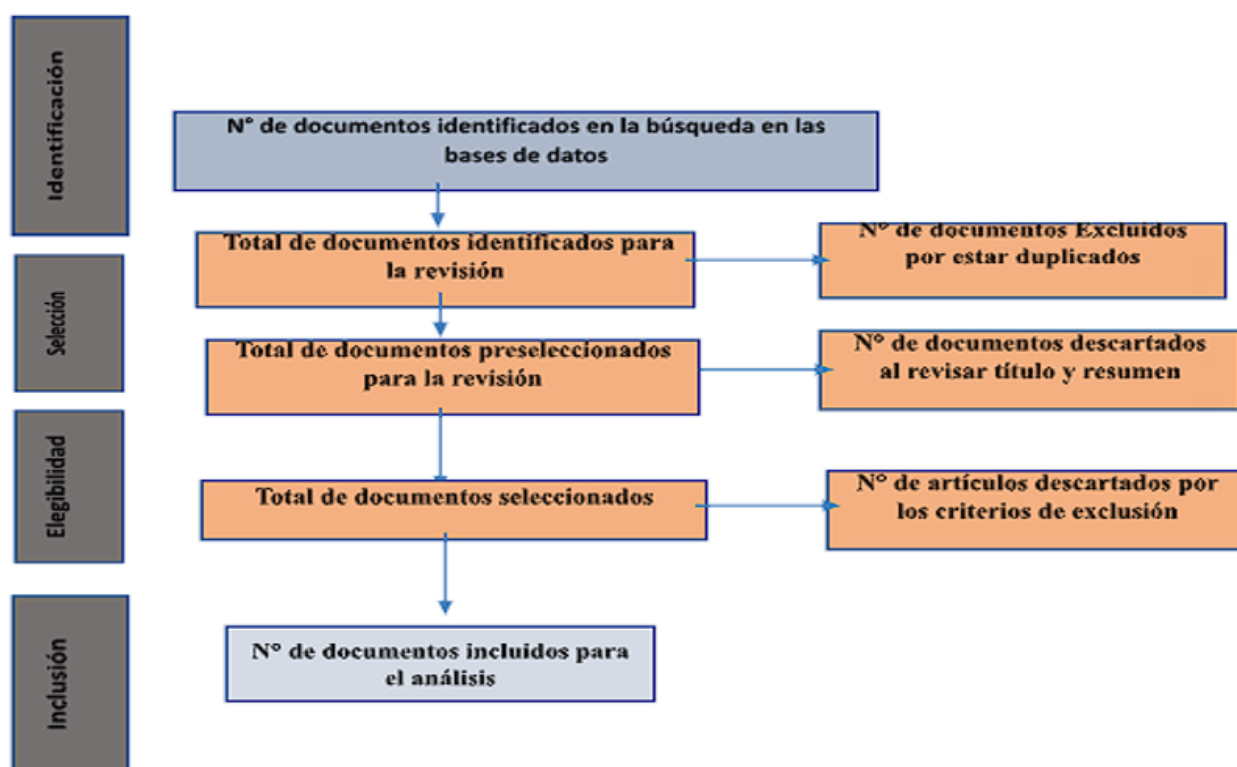
Se definieron como criterios de exclusión: (1) opiniones, editoriales, reseñas de libros o de informes y otro tipo de documentos que no brinden resultados de investigación original relacionada con los obstáculos para la aplicación de los DESCA; (2) estudios que no se enfoquen específicamente en determinar, categorizar y analizar los obstáculos legales, políticos, sociales y económicos que dificultan la plena exigibilidad y acceso a la justicia de los DESCA.

La selección de estudios se realizó en dos fases siguiendo el flujo PRISMA (Figura 1):

- **Tamización:** Se identificaron los registros obtenidos de la búsqueda en las diferentes bases de datos. Se eliminaron los duplicados y se examinaron los registros únicos por título y resumen aplicando los criterios de elegibilidad. Se excluyeron aquellos que no cumplían criterios.
- **Elegibilidad:** Los estudios no excluidos en la fase anterior se evaluaron a texto completo, aplicando nuevamente los criterios de inclusión y exclusión. Los artículos elegibles se incluyeron en la revisión sistemática.

El análisis cualitativo se realizó categorizando los hallazgos por tipo de obstáculo, ya sea legal, político, social y económico. Esto facilitó el análisis comparativo para determinar concordancias y discordancias entre estudios. Asimismo, posibilitó identificar la prevalencia de ciertos obstáculos. Se elaboró un mapa conceptual para representar gráficamente las interrelaciones entre los obstáculos. Finalmente, la síntesis buscó identificar temas y subtemas emergentes no previstos inicialmente.

**Figura 1. Flujo PRISMA**



*Nota.* Elaboración propia

## 4.2. Resultados

Los resultados de la revisión sistemática se encuentran expresados en la Tabla 2. Los documentos revisados cubren un período de casi 30 años entre 1994 y 2022, e ilustran la evolución que ha tenido el estudio académico de las barreras existentes para la implementación efectiva de los DESCA.

En cuanto a la distribución temporal, en la década de 1990 se ubican 2 investigaciones (1994, 1996). En la década del 2000 solo se registra 1 estudio (2002). Ya para la década del 2010 se aprecia un incremento, con 6 trabajos (2011, 2012, 2013, 2015, 2019, 2020). Finalmente, en lo avanzado de la década actual se concentra la mayor cantidad, con 8 investigaciones realizadas específicamente en el 2022. Así, 14 de los 17 estudios compilados corresponden al período 2011-2022, evidenciando el fuerte énfasis actual en esta temática.

En términos cualitativos, los hallazgos encontrados permiten identificar múltiples obstáculos interrelacionados que continúan dificultando en la práctica la plena garantía de los DESCA. Entre las principales barreras detectadas por los estudios se encuentran limitaciones normativas, institucionales y presupuestales por parte del Estado; falta de voluntad política para implementar cambios progresivos; capacidades insuficientes en el sistema judicial; persistentes brechas de desigualdad estructural, exclusión y pobreza; restricciones en la participación ciudadana efectiva y en la rendición de cuentas, así como políticas públicas y económicas históricamente inadecuadas o insuficientes frente a problemas estructurales como los altos niveles de desempleo. La confluencia y arraigo de todos estos factores negativos representan aún complejos desafíos pendientes para poder avanzar sostenidamente hacia una mayor justiciabilidad y progresiva implementación universal de los DESCA.

**Tabla 4. Resultados cualitativos**

| <b>Título</b>                                                                        | <b>Autor</b>                | <b>Hallazgo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domestic Adjudication and Economic, Social and Cultural Rights: A Socio-Legal Review | Langford (2009)             | La jurisprudencia nacional sobre la aplicabilidad directa y exigibilidad de los DESCA ante los tribunales es extremadamente limitada. No se han establecido estándares jurisprudenciales claros sobre cómo garantizar la justiciabilidad de estos derechos.                        |
| Effective Pharmacovigilance System Development: EFPIA-IPVG Consensus Recommendations | Peters <i>et al.</i> (2020) | El marco legislativo vigente no define con precisión las obligaciones estatales frente a la garantía de determinados DESCA, generando vacíos legales frente a su exigibilidad y necesidades de reglamentación posterior para volverlos operativos.                                 |
| International Criminal Court                                                         | Metcalf y Ranson (2002)     | Se evidencia una significativa falta de formación y capacitación jurídica adecuada de jueces, fiscales, abogados y otros operadores de justicia respecto al contenido de las obligaciones de derechos humanos en materia de DESCA.                                                 |
| Law and Local Knowledge in the History of the Civil Rights Movement                  | Mack (2012)                 | Las organizaciones de la sociedad civil enfrentan severas limitaciones presupuestales y organizativas para desarrollar una adecuada estrategia de litigios de alto impacto que permita ir generando precedentes jurisprudenciales en materia de justiciabilidad de estos derechos. |
| Mental Health, Public Police and Primary Health Care in Colombia                     | Novella y Centeno (2015)    | No existen políticas públicas integrales, intersectoriales y participativas diseñadas para garantizar la realización progresiva de los niveles esenciales de los DESCA, dificultando su materialización más allá de intervenciones fragmentadas.                                   |

|                                                                                                                                                                                 |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| The Future in the Mirror:<br>Incorporating Strategies for<br>the Defense and Promotion of<br>Economic, Social and Cultural<br>Rights into the Mainstream<br>Human Rights Agenda | Yamin<br>(2005)                | Los Gobiernos no han manifestado consistentemente la voluntad política necesaria para adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestales tendientes a avanzar de manera decisiva hacia la plena efectividad de los DESCA como derechos humanos plenamente exigibles.              |
| Are innovative, participatory<br>and deliberative procedures in<br>policy making democratic and<br>effective?                                                                   | Papadopoulos y Warin<br>(2007) | No existen sistemas transparentes, participativos y efectivos de monitoreo, evaluación y rendición social de cuentas sobre los progresos en la implementación de las diversas y complejas obligaciones referentes a los DESCA por parte de las autoridades.                                   |
| La gestión del accountability,<br>el caso de Antioquia                                                                                                                          | Henao y<br>Fernando<br>(2011)  | Los sistemas de justicia ordinarios y especializados carecen de protocolos, juzgados y salas especializadas o procesos judiciales expeditos destinados específicamente a tramitar casos relacionados con presuntas violaciones de DESCA, dificultando la resolución de este tipo de reclamos. |
| The disaggregation of<br>within-person and<br>between-person effects in<br>longitudinal models of<br>change.                                                                    | Curran y<br>Bauer (2011)       | La disponibilidad, calidad y desagregación de datos cuantitativos y cualitativos para evaluar integralmente la situación de cumplimiento progresivo de toda la diversidad de los DESCA en el país es significativamente limitada, invisibilizando problemáticas existentes.                   |
| Centering on Structural<br>and Individual Employment<br>Barriers for Human-Social<br>Development                                                                                | Hong <i>et al.</i><br>(2022)   | Persisten graves y generalizadas situaciones de desigualdad estructural, exclusión social, pobreza extrema y brechas en el disfrute de otros derechos civiles que constituyen obstáculos interseccionales de base para que todos los sectores de la sociedad puedan gozar de sus DESCA.       |

|                                                                             |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Post-Cairo population policy: does promoting girls schooling miss the mark? | Knodel y Jones (1996)          | El bajo nivel educativo promedio de la población, unido a brechas en el acceso efectivo a información pública de calidad, representan barreras estructurales para un ejercicio efectivo de exigibilidad de derechos económicos y sociales consagrados formalmente.                    |
| A Brief Overview of the Legal System in Turkey                              | Kaboglu y Özpınar (2019)       | Amplios segmentos de la sociedad civil aún no cuentan con los niveles de empoderamiento legal necesarios para activar por sí mismos procesos administrativos y judiciales de exigibilidad frente a vulneraciones de sus derechos económicos y sociales.                               |
| Civil Society and Peacebuilding                                             | Paffenholz (2010)              | Existen limitaciones de recursos, capacidades instaladas y sustento legal que enfrentan las organizaciones de la sociedad civil para litigar sistemáticamente por los DESCA a nivel doméstico e internacional y sentar así jurisprudencia sobre la materia.                           |
| Depth in Norms                                                              | Skowronel <i>et al.</i> (2021) | La percepción de operadores políticos y de justicia de que los DESCA son normas programáticas no exigibles de manera directa ante los tribunales, se refleja como una barrera sociocultural frente a su efectiva justiciabilidad.                                                     |
| Public Policy for Democracy.                                                | Meyer <i>et al.</i> (1994)     | Los procesos de formulación de política pública en general no suelen incorporar consistentemente un enfoque de derechos humanos y participación ciudadana efectiva, lo que se traduce en respuestas estatales insuficientes e inadecuadas frente a problemas en el goce de los DESCA. |

---

|                                                                                                                                   |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Are Government Spending and Taxes Too High (or Too Low)?                                                                          | Flemming y Oppenheimer (1996)   | Los presupuestos públicos históricamente han conferido una prioridad relativa insuficiente al gasto social en sectores vinculados con la garantía de derechos económicos y sociales como salud, educación, vivienda, agua potable, seguridad social universal. |
| Quick guide to New Institutional Economics                                                                                        | Eggertsson <i>et al.</i> (2013) | La institucionalidad actual resulta inadecuada e insuficiente para garantizar el derecho a un nivel de vida digno para quienes no tienen un empleo formal o estable, perpetuando brechas en el disfrute de derechos para estos grupos.                         |
| Telling stories of 21st century welfare: The UK Coalition government and the neo-liberal discourse of worklessness and dependency | Wiggan (2012)                   | Las políticas económicas aplicadas por los diversos Gobiernos han sido históricamente insuficientes y poco efectivas para reducir los persistentes problemas de desigualdad, pobreza, marginación y desempleo estructural.                                     |

---

*Nota.* Elaboración propia

### **4.3. Discusión**

El análisis de los hallazgos recopilados por los diversos autores permite identificar la persistencia de múltiples obstáculos interrelacionados que están impidiendo, en la práctica, la plena exigibilidad y justiciabilidad directa de los DESCAs. En primer lugar, la jurisprudencia nacional sobre la aplicabilidad directa de estos derechos ante los tribunales es aún incipiente y extremadamente limitada, sin estándares claros establecidos sobre cómo garantizar su justiciabilidad (Langford, 2009). Esto se ve exacerbado por la existencia de vacíos en el actual marco legislativo, que no define con precisión las obligaciones estatales frente a la garantía de determinados DESCAs, generando problemas de exigibilidad jurídica y necesidades de reglamentación posterior para volverlos operativos (Peters *et al.*, 2020).

Además, en la práctica del sistema de justicia se evidencia una significativa falta de formación y capacitación jurídica adecuada de jueces, fiscales, abogados y otros operadores sobre el contenido de las obligaciones de derechos humanos en materia de DESCAs (Metcalf y Ranson, 2002). En la misma línea, no existen protocolos, juzgados ni salas especializadas destinadas a tramitar casos relacionados con presuntas violaciones de estos derechos, dificultando su resolución efectiva por la justicia ordinaria (Henao y Fernando, 2011).

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil que podrían impulsar procesos estratégicos de exigibilidad y litigio de alto impacto enfrentan severas limitaciones presupuestarias y organizativas para desarrollar una adecuada estrategia en este sentido (Mack, 2012). Esta situación se ve agravada por la falta de recursos, capacidades instaladas y sustento legal que limita la posibilidad de litigar sistemáticamente por los DESCAs a nivel nacional e internacional con el fin de sentar jurisprudencia sobre la materia (Paffenholz, 2010).

Más allá de las barreras jurídicas e institucionales descritas, en la práctica persisten obstáculos estructurales de base asociados a graves y generalizadas situaciones de desigualdad, exclusión social, pobreza extrema y brechas en el disfrute de otros derechos civiles, que impiden que todos los sectores de la sociedad puedan gozar efectivamente de sus DESCA (Hong *et al.*, 2022). Asimismo, las políticas económicas aplicadas históricamente por los Gobiernos han sido insuficientes y poco efectivas para reducir los persistentes problemas en términos de desigualdad, pobreza, marginación y desempleo estructural (Wigan, 2012).

Otras limitaciones relevantes están relacionadas con el bajo nivel educativo promedio de la población y las brechas en el acceso efectivo a información pública de calidad, lo cual representa barreras estructurales para un ejercicio informado de la exigibilidad de estos derechos (Knodel y Jones, 1996). En la misma línea, amplios segmentos de la sociedad civil aún no cuentan con los niveles de empoderamiento legal necesarios para activar por sí mismos procesos administrativos y judiciales de exigibilidad frente a vulneraciones de sus DESCA (Kaboglu y Özpınar, 2019).

Por otra parte, desde las obligaciones estatales, no existen políticas públicas integrales, intersectoriales y participativas diseñadas para garantizar la realización progresiva de los niveles esenciales de los distintos DESCA, más allá de intervenciones fragmentadas e insuficientes (Novella y Centeno, 2015). Esto se debe en parte a que los actuales procesos de formulación de política pública no suelen incorporar consistentemente un enfoque de derechos humanos y de participación ciudadana efectiva (Meyer *et al.*, 1994). Además, se ha manifestado una falta de voluntad política de los gobiernos para adoptar medidas decisivas, tanto legislativas como presupuestales, que permitan avanzar hacia la plena efectividad de los DESCA (Yamin, 2005).

Asociado a esto, los presupuestos públicos históricamente han conferido una prioridad relativa insuficiente al gasto social en sectores claves vinculados con la garantía de derechos económicos y sociales como salud, educación, vivienda, agua o seguridad social universal (Flemming y Oppenheimer, 1996). Por otra parte, la actual institucionalidad pública ha sido inadecuada e insuficiente para garantizar el derecho a un nivel de vida digno a los grupos de la población que no tienen un empleo formal estable (Eggertsson *et al.*, 2013).

En términos de transparencia y rendición de cuentas, no existen sistemas participativos efectivos de monitoreo, evaluación y rendición social de cuentas sobre los progresos o retrocesos en la implementación de las diversas y complejas obligaciones estatales referentes a garantizar los distintos componentes de los DESCA (Papadopoulos y Warin, 2007). Tampoco hay disponibilidad adecuada de datos cuantitativos y cualitativos, con niveles óptimos de desagregación, que permitan evaluar y dimensionar integralmente la situación actual de cumplimiento progresivo del país frente a la totalidad de estos derechos (Curran y Bauer, 2011). Por otro lado, a nivel cultural, la arraigada percepción entre diversos operadores políticos y jurídicos de que los DESCA constituyen normas programáticas no exigibles de manera directa ante los tribunales, sigue representando una barrera sociocultural importante frente al desarrollo de su efectiva justiciabilidad en la práctica (Skowronek *et al.*, 2021).

Ahora bien, la superación de las barreras para la plena justiciabilidad y exigibilidad de los DESCA constituye un desafío multidimensional de proporciones mayúsculas, que involucra el concurso progresivo de transformaciones jurídicas, políticas, institucionales, presupuestarias y estructurales profundas.

Un primer orden de limitaciones deriva del campo jurídico propiamente dicho. En este ámbito se constata la completa ausencia de una jurisprudencia doméstica consolidada que haya establecido estándares jurisprudenciales

claros sobre cómo desentrañar, interpretar y aplicar las diversas y complejas obligaciones del Estado respecto a garantizar la plena vigencia de este grupo de derechos. Tampoco existen protocolos judiciales especializados ni juzgados destacados para tramitar y dirimir de forma expedita los cada vez más frecuentes casos y reclamos vinculados con presuntas violaciones de alguna faceta o componente de los DESCA.

Vinculado a lo anterior, el actual marco legislativo interno alberga todavía vacíos normativos considerables en términos de consagrar de manera inequívoca, integral y operativa el alcance preciso de las obligaciones positivas que conciernen a cada poder público para hacer efectivas las diversas dimensiones que integran este conjunto de derechos. Definir y codificar detalladamente los deberes específicos de actuación institucional resulta indispensable para esclarecer y facilitar los procesos de exigibilidad administrativa y demandabilidad judicial por incumplimiento.

Otra arista medular se relaciona con las graves limitaciones en materia de formación jurídica e institucionalidad. En particular, se constata una significativa escasez de programas sistemáticos de creación de capacidades y entrenamiento técnico dirigidos a fiscales, jueces, funcionarios ministeriales y otros operadores de justicia respecto al contenido preciso, los fundamentos dogmáticos y, sobre todo, las obligaciones concretas que se derivan para el Estado de garantizar progresivamente los niveles esenciales de ejercicio de la diversa gama de derechos económicos y sociales. Esta carencia de experticia técnica en derechos sociales dentro del funcionariado público y los organismos encargados de hacer justicia, sin duda restringe considerablemente las posibilidades reales de judicialización efectiva en caso de vulneraciones.

Asociada a las limitaciones de tipo jurídico, la escasez de fondos, personal especializado, capacidad política de incidencia y estrategias proactivas

de las organizaciones de la sociedad civil para emprender litigios paradigmáticos y acciones legales de alto impacto destinadas a revertir retrocesos o falta de progresos en materia de DESCA, se erige igualmente como otro obstáculo mayúsculo. Las restricciones de las OSC para motorizar procesos sostenidos de activismo jurídico y de política pública en este ámbito, necesariamente constriñen el radio de acción para desplegar iniciativas que sienten las bases sociojurídicas, y es un camino de progreso jurisprudencial en lo que atañe a la protección judicial de derechos sociales.

Desde la perspectiva más propiamente pública y político-administrativa, la ausencia de políticas estatales integrales provistas de recursos adecuados para materializar las responsabilidades que competen al Estado en materia de garantizar niveles esenciales y universales en el acceso a prestaciones indispensables para ejercer derechos como salud, educación, trabajo, seguridad social o vivienda, entre otros, representa otra barrera tangible que urge enfrentar decididamente. Mientras estas deudas legales y éticas no se aborden de manera intersectorial, participativa y sostenida, los derechos sociales seguirán revestidos de un manto de fundamental formalidad que dista mucho de concretarse en la vida material de millones de personas.

Unido íntimamente al punto previo, la moderada voluntad política de los sucesivos Gobiernos para asignar recursos presupuestarios congruentes con las urgentes necesidades de garantizar niveles dignos y crecientes de ejercicio efectivo de este grupo de derechos, para todos los sectores sociales por igual, sigue siendo un freno poderoso para concretar los DESCA. La historia presupuestaria evidencia que la proporción de gasto público social en áreas sensibles como salud, educación, vivienda o pensiones sigue estando por debajo de los promedios mundiales, pese a las múltiples carencias, privaciones y déficits en indicadores básicos de bienestar que deberían ameritar una respuesta presupuestal contundente del Estado.

En el ámbito socioeconómico estructural, la persistencia de bolsas de pobreza extrema, desempleo crónico, desprotección social casi generalizada entre trabajadores informales, desnutrición infantil y otras manifestaciones graves de exclusión social que aún afectan a parte importante de la población, representan el sustrato material que obstaculiza decisivamente la posibilidad real de que millones de pobres socialmente postergados puedan acceder siquiera a niveles mínimos dignos de alimentación, salud, educación, vivienda, agua o un hábitat salubre. La falta de cobertura universal de estos elementos indispensables para la subsistencia física y el desarrollo humano, sin duda acota estructuralmente toda expectativa de promover el ejercicio efectivo de derechos sociales en estos segmentos.

Como puede advertirse, la complejidad y magnitud de los obstáculos detectados por las investigaciones disponibles dibujan un escenario aún desalentador. No obstante, reconocer la diversidad de aristas, interrelaciones y profundidad del problema público que representa la falta de garantías institucionales para la exigibilidad cierta de este grupo de derechos, permite dimensionar mejor la envergadura de los cambios progresivos que el país necesita encarar con decisión en los ámbitos legales, judiciales, políticos y sociales, para posibilitar algún día el ejercicio real de derechos que hoy solo existen en el papel para millones de ciudadanos.

#### **4.4. Conclusiones**

La investigación presentada permite establecer conclusiones robustas en relación con el panorama que enfrenta actualmente la posibilidad de garantizar la exigibilidad y justiciabilidad efectiva de los DESCA a nivel nacional.

En primer término, queda en evidencia la existencia de severas e interrelacionadas barreras jurídicas y judiciales que aún deben ser superadas progre-

sivamente. Destaca especialmente la jurisprudencia embrionaria desarrollada hasta ahora por los tribunales, respecto a cómo abordar adecuadamente demandas referidas a vulneraciones de algún componente de este grupo de derechos. No se registran avances jurisprudenciales relevantes en materia de establecer estándares sobre los criterios que determinen las responsabilidades institucionales ni los tipos de medidas que el Estado debe arbitrar para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente violaciones a obligaciones legales vinculadas a garantizar niveles esenciales y progresivos de goce efectivo de derechos como educación, salud, vivienda, seguridad social o alimentación.

Tampoco se evidencian mayores desarrollos protocolares especializados destinados a dirimir judicialmente de forma expedita este tipo de casos. Por otra parte, destacan los vacíos que persisten en las legislaciones nacionales respecto a consagrar exhaustivamente las obligaciones positivas concretas que competen a cada área del aparato estatal, a efectos de materializar progresivamente las diversas dimensiones que integran los DESCA.

Un segundo orden de limitaciones relevante se asocia al ámbito específico de las políticas públicas. En este sentido, un común denominador que atraviesa las investigaciones revisadas tiene relación con la crítica falta de programas estatales integrales, participativos, dotados de recursos adecuados y que incorporen metas intersectoriales precisas con miras a hacer efectivas las responsabilidades que competen al Estado para garantizar niveles crecientes de ejercicio real de los DESCA en todos los grupos poblacionales. Tampoco se registran iniciativas sostenidas desde las instituciones estatales que apunten consistentemente a generar mejoras legales y prácticas en aspectos neurálgicos, como los procesos de monitoreo ciudadano sobre el cumplimiento progresivo de esta clase de derechos, así como en los sistemas de rendición pública de cuentas por posibles retrocesos en la materia.

Otra macrodimensión que emerge de la evidencia como una limitación cardinal referida al plano estructural tiene que ver con la persistencia de sustanciales niveles de desigualdad económica y social, altas tasas de pobreza extrema entre grupos específicos, y graves déficits de cobertura y calidad en la provisión de servicios básicos como educación, salud, cuidados, seguridad social y vivienda, que no han sido históricamente atendidos de manera adecuada por los recurrentes regímenes políticos. La investigación destaca cómo esta realidad de exclusión material y vulnerabilidad social masiva derivada de responsabilidades históricas del Estado termina por convertirse en el principal factor que neutraliza, cuando no anula plenamente, las posibilidades reales de importantes sectores de la sociedad para aspirar siquiera a umbrales mínimos de ejercicio efectivo de sus derechos económicos y sociales más elementales.

Como corolario, el conocimiento científico acumulado da cuenta de manera convergente de las múltiples e interdependientes barreras jurídicas, institucionales, políticas y estructurales que se mantienen en deuda permanente con el desafío de avanzar sostenidamente hacia la justiciabilidad efectiva y la cobertura progresiva universal de los estándares mínimos que integran los diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales legalmente ratificados. Las investigaciones revisadas proveen así un punto de partida consistente para nutrir la identificación de los cambios legales, judiciales y de política pública que se requiere encarar de forma progresiva, integral y participativa con miras a mejorar las condiciones institucionales que algún día hagan viables los procesos administrativos y judiciales destinados a exigir el cumplimiento pleno de este grupo de derechos.

## CAPÍTULO V

### **DESCA Y DERECHOS HUMANOS**

Si bien existe una tradicional distinción entre los DESCA y los derechos civiles y políticos, todos son derechos humanos y están interrelacionados. Partiendo de esta perspectiva anclada en la indivisibilidad, la CNDH trabaja en su protección, respeto y promoción mediante mecanismos jurisdiccionales que impongan los derechos humanos como obligaciones para los Estados involucrados, con el propósito de garantizar las condiciones sociales y económicas necesarias para llevar una vida digna y en libertad. En ese sentido, el Poder Judicial cumple un rol fundamental en el desarrollo de la comprensión de estos derechos, para el establecimiento de un cambio institucional sistemático que reconozca la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, consagrados y vigentes en las cartas legislativas. Dicha evolución, a pesar de las críticas, sigue en camino y ha terminado por incluir nuevas ideas como el derecho al agua, la vivienda y el derecho a la salud, como un elemento vital.

Por tal motivo, es crucial llegar a un consenso en la definición de los derechos humanos, puesto que hay posturas diferentes entre los principales autores y la Organización de las Naciones Unidas, que mantiene un punto de vista filosófico iusnaturalista respecto al concepto, y que basa su atribución en el simple hecho de ser un humano. Sin embargo, las libertades esenciales terminan siendo un conjunto de facultades ganadas a lo largo de la historia por personas que exigían condiciones de igualdad y dignidad, las mismas que termina-

ron plasmadas en los textos constitucionales y legales para el reconocimiento jurídico por los organismos nacionales e internacionales. De su observancia y aplicación real, depende la existencia jurídica, política y económica de una sociedad democrática.

## **5.1. Importancia de los DESCA en el derecho**

Debido al impacto originado por la segunda generación de los derechos humanos surgido a finales del siglo XIX, todo Estado constitucional de derecho adquirió el compromiso de garantizar a la ciudadanía un conjunto de condiciones de vida básicas a través de procesos constitucionales; una obligación que cobra gran relevancia ante la amenaza de afectación por parte de particulares y regímenes tiranos. Con ese interés, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana N.º 22, en el cual señala su jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); recalca su interdependencia con los derechos civiles y políticos, desprovisto de jerarquías entre ellos, y los reconoce como exigibles en todos los casos ante las autoridades competentes (Diario Constitucional, 2021).

En el mencionado cuadernillo se incorporan las decisiones de la Corte en materia de los DESCA, ratificando que, para la correcta evolución de la jurisprudencia a nivel nacional y supranacional, los medios procesales son las herramientas idóneas para la protección de tales libertades. Además de abordar áreas temáticas ligadas a estos derechos, como son la salud, educación, seguridad social, alimentación, vivienda y agua, el documento orienta la normatividad y los pronunciamientos jurídicos de los órganos locales, los cuales deben guardar coherencia con las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La progresiva cantidad de sentencias en corresponden-

cia con la justiciabilidad directa de los DESC, referidas en el artículo 26 de la Convención Americana (CADH), remontan los mandatos *obiter dicta*, y aquellos votos disidentes que hacían prevalecer su competencia contenciosa en torno a los DESC desde finales de los ochenta.

Teniendo en cuenta que la protección de los DESC fue concebida en función a un modelo estatal caracterizado por su intervención en los ámbitos económico y social, el nuevo paradigma constitucional de los valores y principios se encamina a lograr ciertos estándares que compensen desigualdades y una distribución de la riqueza poco equitativa. Sin embargo, lograr una real efectividad de los DESC no puede regularse únicamente a través de los acuerdos internacionales o el reconocimiento de los Estados parte; la estructura de estos derechos dispone una serie de obligaciones o prestaciones positivas a cargo único del Estado (Abramovich & Courtis, citados en Roel & Rojas, 2020), una suerte de “deber hacer” que requiere ejecutar medidas, acciones y servicios que las personas, por su propia voluntad, no pueden asegurar.

Si bien la Declaración Universal comprende las categorías completas de derechos, para la jurisprudencia internacional esta no funciona como dispositivo vinculante de carácter obligatorio para ningún Estado; por ende, para asegurar su cumplimiento se elaboró el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) por separado, debido a la presión política. Esta división supuso diferencias en la naturaleza de las exigencias del gobierno y los mecanismos de vigilancia de los pactos, provocando resistencias al cumplimiento de los DESC o a aceptarlos como verdaderos derechos. En el Perú, la norma constitucional establece estos derechos como fundamentales y verdaderos mandatos supremos para el Estado. Bajo ese tenor, se plantean diversas obligaciones para los gobiernos, como son:

- **Respetar:** en el marco de las obligaciones negativas, se precisan las medidas que los Estados no deben realizar, absteniéndose de obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos, destruyendo los estándares alcanzados.
- **Proteger:** es una obligación de naturaleza positiva; y demanda de los Estados una permanente actuación para neutralizar los obstáculos que impidan disfrutar de un estándar de derecho y afecten la calidad de vida de las personas.
- **Realizar:** es otra obligación positiva que demanda de los Estados cumplir con los estándares de derechos humanos, adoptando medidas legislativas, presupuestales, administrativas, judiciales, sociales, educativas, y más, para gozar de los derechos.
- **Inclusión:** se establece que los DESCA son inherentes a todos los individuos, por ello, los Estados no pueden discriminar ni permitir exclusiones o distinciones para su reconocimiento y cumplimiento por ningún motivo de raza, género, u otros.

En las disposiciones internacionales, desarrolla Parra (2018), se advierte el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; es decir, se justifica la imposibilidad de exigir vía judicial, el inmediato cumplimiento de un derecho constitucional. En esa medida, el Estado debe contar con las providencias necesarias o con un plan encaminado a la plena efectividad de tales obligaciones de manera programática; se desprende, consecuentemente, la prohibición de regresividad de estos. Si bien este dispositivo de flexibilidad refleja los aprietos de cada país para asegurar dicha efectividad en cuanto a plazo y modalidades, la “obligación de hacer” en un largo período de tiempo no es sinónimo de inacción, por el contrario, exige el cumplimiento pleno del compromiso internacional adquirido como objetivo general, siempre en la justa medida de los recursos económicos y financieros disponibles.

El hecho jurisprudencial más ambicioso ocurrió en el 2017, con la sentencia del Caso Lagos del Campo vs. Perú; este primer fallo es significativo porque retrata la importancia central de proteger los derechos laborales en el sistema interamericano de derechos humanos, al declarar la violación directa de un derecho social, hasta ese momento considerado justiciable de manera indirecta, solo en función a los principios de ciertos derechos civiles y políticos protegidos en la CADH. El fallo del caso Lagos del Campo reseña un análisis de conceptos teóricos y prácticos que fundamentan la interdependencia de los DESCAs con los demás derechos humanos, echando por tierra una innecesaria jerarquización de derechos humanos, y, en consecuencia, se justifican los argumentos respecto a su justiciabilidad directa.

## **5.2. Derechos humanos en el desarrollo de la sociedad**

Es propio del derecho internacional que los gobiernos cumplan con sus compromisos de buena fe, adoptando un conjunto de medidas destinadas a respetar cada mandato mediante actividades de prestación o de abstención. En ese sentido, los instrumentos que protegen los derechos económicos, sociales y culturales poseen un carácter político y valor moral que regulan los compromisos a través de resultados; ello implica un coste en cuanto a su operatividad jurídica, justificando así un entramado institucional y organizativo sin el cual los derechos quedarían en proclamaciones retóricas (Ansuátegui, citado en Angulo, 2023). A partir de esta argumentación, todos los DESCAs son considerados derechos exigibles, y, por tanto, se infiere su aplicación inmediata una vez acusado el fallo de los tribunales, al ser las únicas libertades que generan prerrogativas para los particulares y que no aceptan las justificaciones de los Estados ante el incumplimiento de sus funciones.

El contenido del mandato normativo implica, en casos puntuales, la adopción de políticas públicas de largo plazo que tiendan a satisfacer plenamente el

derecho. Además, el Estado debe plantearse como fin la realización del derecho de manera progresiva y, bajo ninguna circunstancia, podrá adoptar medidas de carácter regresivo (Parra, 2018). El papel de la judicatura resulta crucial para hacer valer el respeto de los derechos sociales, ofreciendo una variedad de alternativas para hacerlos exigibles en los estrados judiciales; entre ellos pueden estar el reforzar las obligaciones de abstención del Estado frente al goce alcanzado por medios propios, el análisis de regresividad de una medida, e incluso los ejercicios de justicia dialógica en casos estructurales; todas ellas, estrategias destinadas a instaurar una defensa férrea de la democracia, siempre que se contemplen las condiciones adecuadas.

Junto con la ejecución de las exigencias dispuestas, los Estados deben presentar informes periódicos a los órganos competentes, en los cuales se puntualice el estado de los derechos en cada territorio, los alcances obtenidos, y la manera como se ejercen; este es un procedimiento de vigilancia concebido de una resolución del Consejo Económico y Social en 1956. El informe inicial debe ser amplio y presentado durante el primer año posterior a la entrada en vigor del tratado para determinada nación; para los casos del PIDESC y la Convención sobre los Derechos del Niño son dos años; posteriormente, los documentos serán emitidos cada cuatro o cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el tratado. Para asegurar que los informes contengan información sustancial, el contenido debe explicar detalladamente las medidas jurídicas, administrativas y judiciales adoptadas, además de aquellos factores o dificultades que impidieron el ejercicio de estos derechos (Avellaneda, 2020).

El carácter axiológico que encierra el concepto de los DESCA habla de una relación nueva del Estado con la persona humana, resaltando su papel instrumental al servicio de la realización progresiva de estos derechos, en tanto se logre el desarrollo del ciudadano en los diferentes ámbitos sociales. Sin embargo, esta labor de gestión y coordinación del Estado no censura libertad

alguna, puesto que la búsqueda del bien común no depende por completo de su quehacer, pero sí le corresponde adoptar, promover y conciliar políticas de bienestar, traducidas en disposiciones legislativas y administrativas, involucrando a la sociedad y en el marco del principio de subsidiariedad. Asimismo, el reconocimiento de los derechos en un marco legal de protección, debe trascender hacia una estructura capaz de delinear una filosofía y un sistema de valores que dirija las actividades del Estado asumiendo actuaciones imprescriptibles.

### **5.3. Influencia de la PIDESC en la aplicación de los DESCA**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 mediante la resolución 2200 A (XXI). Es un instrumento internacional establecido para regular la protección de los DESCA. Estos derechos son considerados derechos de igualdad material mediante los cuales se quiere lograr que la población satisfaga sus necesidades básicas y tenga un nivel de vida digna. Se diferencia de los derechos políticos y civiles en vista que estos persiguen la protección de las personas contra los abusos cometidos por los Estado respecto a la integridad personal, como la libertad, y a la existencia de las garantías específicas y la legalidad en procesos judiciales y administrativos.

El PIDESC, entonces, es un instrumento mediante el que se reconocen los DESCA y se establecen mecanismos para asegurar su garantía y protección. Por medio de este instrumento se observan una diversidad de derechos, entre los cuales destacan el derecho a la protección de la maternidad, derecho a contraer matrimonio libremente, derecho a la protección de la familia, el derecho a un nivel de vida adecuado (incluye vestirse adecuadamente y alimentarse), derecho a la protección especial de los niños y los adolescentes, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la vivienda, entre otros. Estos derechos no

solamente se describen en el PIDESC, sino que también son definidos; además, el PIDESC es un instrumento que, junto con su Protocolo, se enfoca en que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derecho, por ejemplo, su implementación (León Silva, 2020).

El PIDESC es considerado el único tratado en materia de derecho social porque el Protocolo de San Salvador aborda de forma muy limitada estos derechos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos no los reconoce. De ahí que Manuel E. Ventura Robles, juez de la Corte IDH manifestara que el principal motivo por el que la Corte no sometió a consideración los casos que involucran de forma directa a los DESCA es porque estos derechos no fueron incluidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Por ello, es necesario que se establezcan criterios jurídicos e institucionales más desarrollados para proteger las violaciones contra los DESCA y se permita un desarrollo jurisprudencial efectivo y directo de tales derechos, a fin de que sean respetados (Cantillo, 2021).

El PIDESC, además, es una herramienta garante en la defensa de los derechos porque todos los Estados parte están obligados a respetar, garantizar y protegerlos; caso contrario, se aplican las medidas sancionatorias correspondientes establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde los casos en los que se observa el incumplimiento de las obligaciones del Estado son llevados al Sistema Interamericano. Cabe precisar que dichos casos se han convertido en antecedentes jurídicos que han servido para mejorar las normativas de los DESCA, ampliar la protección a las personas y sentar bases jurídicas para analizar casos similares de otros países con mayor eficacia (Piragauta *et al.*, 2022).

Es importante destacar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009b), para formar

parte del PIDESC, los países debían firmar o ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), el cual permite que las personas de un territorio determinado tengan la posibilidad de dirigir comunicaciones individuales al Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), para informar que sus derechos protegidos por el PIDESC no han sido cumplidos por el Estado, sino violados, convirtiéndolos en víctimas por la falta de cumplimiento del Estado con sus obligaciones en materia derecho. Algunos de los derechos protegidos por el PIDESC son los culturales, seguridad social, educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda.

La adopción del PF-PIDESC ha sido el resultado de un proceso de casi dos décadas de negociaciones y discusiones entre los Estados miembros de la ONU, instituciones académicas, organizaciones civiles de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó el documento final del Protocolo Facultativo, del cual se espera que los países miembros lo firmen o ratifiquen para que continúe siendo un instrumento que proteja los derechos de las personas alrededor del mundo. La importancia de este protocolo también se debe a que instituye procedimientos internacionales para proteger los DESCA:

- Comunicaciones individuales
- Comunicaciones interestatales
- Procedimiento de investigación de violaciones sistemáticas o graves de los DESC

La protección de los DESCA mediante el PIDESC y su Protocolo Facultativo refuerza las obligaciones que los Estados poseen para otorgar el mismo nivel de efectividad de los derechos políticos y civiles a los derechos culturales,

ambientales, sociales y económicos. Esto es esencial para que no se tenga la impresión de que los DESCAs no son derechos justiciables ni exigibles como lo son los derechos políticos y civiles, sino que son normas de tipo programático; en otros términos, fueron establecidos y dependen de las buenas intenciones de los Estados. La importancia del Protocolo Facultativo también radica en que fortalece los principios de interdependencia y universalidad de los derechos humanos.

Entonces, con la creación del Protocolo Facultativo y el PIDESC, las personas tienen la posibilidad de que, una vez que se han agotado los recursos jurídicos internos, puedan acudir a dicho instrumento para enviar un comunicado sobre la violación de sus derechos al Comité DESCAs, a fin de que este envíe un relator para evaluar la situación y hacer un informe detallado sobre el caso, y así determinar si el Estado cumplió o incumplió sus obligaciones y los derechos establecidos en el PIDESC.

Para concluir, los DESCAs fueron recogidos en el PIDESC y están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, están incluidos en otros instrumentos internacionales, entre los que destacan el Protocolo de San Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los DESCAs son un marco jurídico que ha sido fortalecido con la implementación del Protocolo Facultativo del PIDESC, el cual permitió que los países firmaran este documento con el que se comprometían a respetar los derechos de las personas.

Por todo ello, es importante que más Estados se adhieran a este tratado, y que aquellos que son Estados parte del PIDESC firmen y ratifiquen el Protocolo Facultativo para continuar aplicando los mecanismos de protección y las personas sientan que sus derechos son respetados; de lo contrario, se aplicarán las medidas necesarias para que el Estado que vulnera los derechos sea sancionado y responda ante sus hechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, C. (s.f.). *Las tres generaciones de los Derechos Humanos* [Archivo de PDF]. UNAM. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490>

Angulo, G. (2023). La eficacia real de los derechos humanos desde una perspectiva sociológica. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (23), 1-30. <https://doi.org/10.17561/rej.n23.7542>

Arif, S. (2019). Economic, social and cultural rights of women. *International Journal of Law and Management*. <https://doi.org/10.1108/IJLMA-01-2018-0002>.

Avellaneda, S. (2020). Indicadores y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: requisitos, potencialidades y contextos en España. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 10(2), 561-594. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5077>

Ávila, R. (2020). Los argumentos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el caso Talía Gonzales Lluy vs. Ecuador: un antecedente del caso Cuscul Pivara. En M. Morales, L. Ronconi & L. Clérico (eds.). *Interamericanización de los DESCA en el caso Cuscul Pivara de la Corte IDH*. (pp. 213-242). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Belmiro, L., & Pereira, B. (2019). La participación de España, Italia y Grecia en el mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU) en el ámbito de la migración. *Documentos de Trabajo (IELAT, Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos)*, (127), 1-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7085202>

Bonet, A., Coassin, R., & Piva, E. (2022). *Derechos humanos y economía: Relaciones y tensiones entre los derechos sociales y ambientales y el orden jurídico-económico transnacional*. Universidad Católica de Santa Fe.

Cantillo, J. (2021). La fundamentalidad de los derechos constitucionales en Bolivia y Colombia-el ejemplo de los derechos sociales. *Tribuna Jurídica*, 2(2), 24-34. <https://dicyt.uajms.edu.bo/revistas/index.php/tribuna-juridica/article/view/636>

Caro, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155-179. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8982818>

Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2011). *Guía para la identificación, selección y judicialización de casos de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las mujeres, a nivel nacional*. CLADEM.

Contreras, J. & Cifuentes, J. (2020). Importancia de la educación en derechos humanos para estudiantes de básica secundaria. *Revista Boletín Redipe*, 9(12), 78-92. <https://doi.org/10.36260/rbr.v9i12.1136>

Courtis, C. (2021). *Manual sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-02/Manual%20sobre%20justiciabilidad%20de%20los%20DESCA\\_Tomo%20uno%20rev.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-02/Manual%20sobre%20justiciabilidad%20de%20los%20DESCA_Tomo%20uno%20rev.pdf)

Cruz, J. (2019). Fundamentos filosóficos de los derechos económicos. En J. Cruz Parceró, P. Rodríguez Padilla & P. Larrañaga Monjaraz (eds.). *Derechos económicos: una aproximación conceptual* (pp. 11-88). Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/items/c36cf53c-9306-4be1-9958-ea25c1651a3f>

Cuba, E. G. (2023). Desigualdad y empleo público, comentarios a la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad de la Ley No 31131. *Revista Justicia & Derecho*, 6(2), 1-16. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v6i2.2170>

Curran, P., & Bauer, D. (2011). The disaggregation of within-person and between-person effects in longitudinal models of change. *Annual Review of Psychology*, 62, 583-619. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.093008.100356>

Diario Constitucional de Chile (2021, 10 de agosto). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 22 sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales fue publicado*. <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/08/10/cuadernillo-de-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-no-22-sobre-derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales-fue-publicado/>

Eggertsson, T. (2013). Quick guide to New Institutional Economics. *Journal of Comparative Economics*, 41, 1-5. <https://doi.org/10.1016/J.JCE.2013.01.002>.

Eliantonio, M., & Vogiatzis, N. (2021). Judicial and Extra-Judicial Challenges in the EU Multi- and Cross-Level Administrative Framework. *German Law Journal*, 22, 315-324. <https://doi.org/10.1017/glj.2021.18>.

Escorihuela, I. (2018). Los DESCA, garantía para una vida digna. *Crítica Urbana: Revista de Estudios Urbanos y Territoriales*, 1(2), 16-19. <https://criticaurbana.com/wp-content/uploads/2018/09/CU2-Irene-Escorihuela.pdf>

Ferrer, E. (s.f.). Conclusión: Hacia la Justiciabilidad Directa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Sistema Interamericano. En *La Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (vol. 5, pp. 227-234). Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4626-la-justiciabilidad-de-los-derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-coleccion-estandares-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-miradas-complementarias-desde-la-academia-num-5>

Flemming, J., & Oppenheimer, P. (1996). Are Government Spending and Taxes Too High (or Too Low)? *National Institute Economic Review*, 157, 58-76. <https://doi.org/10.1177/002795019615700105>.

Flores, Z. (2018). La exigibilidad del derecho al deporte. *Revista Observatorio del Deporte*, 4(4), 57-69. <https://bkp.revistaobservatoriodeldeporte.cl/gallery/4%20oficial%20articulo%20julioagosto2018%20rev%20odep.pdf>

Galán, G. (2019). La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: evolución de su aplicación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Iuris Tantum*, 33(30), 115-142. <https://doi.org/10.36105/iut.2019n30.07>

García, S. (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20DESCA\\_esp\\_completo.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20DESCA_esp_completo.pdf)

García, R. (2019). Derechos en conflicto. Honor, libertad de expresión y vida cotidiana en la España del siglo XIX. *Historia Constitucional*. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i21.584>.

García, S. (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales Estándares Interamericanos* [Archivo PDF]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20DESCA\\_esp\\_completo.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compendio%20DESCA_esp_completo.pdf)

González, M., Paz, L., Fonseca, T., & Sierra, P. (2020). La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico mexicano: ¿eficacia plena? En P. Sierra-Zamora, M. Bermúdez-Tapia & C. Pedraza Mariño (eds.). *Perspectivas en derechos humanos y derecho internacional humanitario para el Ejército Nacional de Colombia*, (pp. 97-126). ESMIC.

Haglund, J., & Welch, R. (2020). *From Litigation to Rights: The Case of the European Court of Human Rights*. *International Studies Quarterly*. <https://doi.org/10.1093/isq/sqaa089>.

Henao, A., & Fernando., L. (2011). La gestión del accountability, el caso de Antioquia. *Cuadernos de Administración*, 22(36-37), 57-94. <https://doi.org/10.25100/CDEA.V22I36-37.238>.

Hesselmann, M. (2021). What is strategic litigation? *European Journal of Public Health*, 31(3). <https://doi.org/10.1093/eurpub/ckab164.001>.

Hong, P., Gumz, E., Choi, S., Crawley, B., & Cho, J. (2022). Centering on Structural and Individual Employment Barriers for Human-Social Development. *Social Development Issues*, 43(1). <https://doi.org/10.3998/sdi.1814>.

Jiménez, C. (2021). La violencia obstétrica como violación de derechos humanos: el caso SFM contra España. *Deusto Journal of Human Rights*, (7), 157-17. <https://doi.org/10.18543/djhr.1962>

Kaboglu, I., & Özpınar, I. (2019). A Brief Overview of the Legal System in Turkey, 191-201. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-76705-5\\_19](https://doi.org/10.1007/978-3-319-76705-5_19).

Kandukuru, N (s.f.). *Justiciabilidad*. Right to Education Initiative. <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/justiciabilidad>

Knodel, J., & Jones, G. (1996). Post-Cairo population policy: does promoting girls schooling miss the mark? *Population and Development Review*, 22, 683. <https://doi.org/10.2307/2137805>

Langford, M. (2009). *Domestic Adjudication and Economic, Social and Cultural Rights: A Socio-Legal Review*. Social Science Research Network.

León Silva, G. (2020). *Protección de los derechos humanos en la detención y expulsión de inmigrantes: Aportes del modelo europeo al sistema migratorio chileno* [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Chile]. Repositorio Institucional Uautónoma. <https://repositorio.uaautonoma.cl/handle/20.500.12728/8752>

Levrant, N. (2023). Teoría de los derechos culturales. Fundamentos y finalidades. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 13(2), 271-275.

Mack, K. (2012). *Law and Local Knowledge in the History of the Civil Rights Movement*. Harvard Law Review.

Martínez, V. (2022). Contenido esencial y justiciabilidad de la seguridad social. *Dikaion*, 31(1), 177-209. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.8>

Martínez, V. (2023). Acceso de los familiares derechohabientes a las prestaciones de seguros sociales. Su inconstitucionalidad e inconvencionalidad. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 11(2), 149-175. [https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde\\_adapt/article/view/1274](https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/1274)

Matos, I., & Cajo, P. (2022). Derechos laborales en tiempo de pandemia: una reflexión socio-jurídica para Ecuador. *CES Derecho*, 13(3), 193-214. <https://doi.org/10.21615/cesder.6657>

Metcalf, J., & Ranson, D. (2002). International criminal court. *Journal of Law and Medicine*, 10(1), 17-9. <https://doi.org/10.5860/choice.48-3536>

Meyer, D., Ingram, H., & Smith, S. (1994). Public Policy for Democracy. *Contemporary Sociology*, 23, 665. <https://doi.org/10.2307/2074276>

Molina, C. (2018, 30 de agosto). *Justiciabilidad Directa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el Sistema*. Asociación Costarricense de Derecho Internacional-ACODI. <https://www.acodicr.org/single-post/2018/08/30/justiciabilidad-directa-de-los-derechos-econ%C3%B3micos-sociales-culturales-y-ambientales-en-e>

Morán, V., Cedillo, J., & Durán, A. (2020). ¿Por qué el derecho ambiental es también un problema de derechos humanos? El caso de Ecuador. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 5(2), 97-103. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/247>

Moscoso-Becerra, G. (2019). La justiciabilidad directa de los derechos laborales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Dikaion: Revista de Actualidad Jurídica*, 28(2), 385-403. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113863>

Moya, E. (2022). Los Conceptos de Persona y de Dignidad Humana. *Revista Amagis Jurídica*, 14(3), 81-98. <https://revista.amagis.com.br/index.php/amagis-juridica/article/view/325>

Novella, A., & Centeno, N. (2015). Mental Health, Public Policies and Primary Health Care in Colombia. *Cross-cultural Communication*, 11, 7-20. <https://doi.org/10.3968/%X>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2009, 24 de setiembre). *La ONU abre la puerta a la exigibilidad y justiciabilidad internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-abre-la-puerta-a-la-exigibilidad-y-justiciabilidad-internacional-de-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>

Paffenholz, T. (2010). *Civil Society and Peacebuilding*. Lynne Rienner Publishers. <https://doi.org/10.1515/9781685856878>

Papadopoulos, Y., & Warin, P. (2007). Are innovative, participatory and deliberative procedures in policy making democratic and effective? *European Journal of Political Research*, 46, 445-472. <https://doi.org/10.1111/J.1475-6765.2007.00696.X>

Parra, L. (2018). *Exigibilidad política y jurisdiccional de los derechos sociales* [tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio Institucional UCIIM. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27848>

Paz, I., & Macías, M. (2019). La justiciabilidad de los derechos sociales. Altibajos de su interpretación constitucional en México. *Revista Latinoamericana de Derecho social*, (29), 25-62. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2019.29.13899>

Pérez, W., Montañez, N., & González, J. (2021). Repertorios interpretativos en educación ambiental de docentes de instituciones educativas en el páramo de Pisba. *Praxis & Saber*, 12(31), 185-201. <https://doi.org/10.19053/22160159.v12.n31.2021.11393>

Peters, T., Soanes, N., Abbas, M., Ahmad, J., Delumeau, J., Herrero-Martinez, E., Paramananda, M., Piper, J., Smail-Aoudia, F., Spuij, W., Veizovic, T., & Winstanley, G. (2020). Effective Pharmacovigilance System Development: EFPIA-IPVG Consensus Recommendations. *Drug Safety*, 44, 17-28. <https://doi.org/10.1007/s40264-020-01008-0>

Pieterse, M. (2022). Towards a Right to the City? *International Human Rights Law Review*, 12. <https://doi.org/10.1163/22131035-11010006>.

Piovesan, F. & Da Cunha, J. (2022). *Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto venezolano*. Max Planck Institute. <https://www.mpil.de/files/pdf6/blog-flavia-piovesan-.pdf>

Piragauta, N., Casallas, A. L., & Buitrago, M. T. (2022). La salud como derecho, avances y desafíos en personas con discapacidad en América Latina. *Revista Avances en Salud*, 6(1), 42-59. <https://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/avancesalud/article/view/3208>

Prado, A., Lasso, É., & Giraldo, H. (2019). Revisión crítica del concepto de derechos culturales. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 16(1), 107-130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7830158>

Ramírez, C. (2023). Exigibilidad, cumplimiento y justiciabilidad de los derechos sociales en México-2022. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 113-139. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.740>

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (s.f.). *Los sistemas regionales*. <https://www.escr-net.org/es/recursos/sistemas-regionales>

Ribeiro, R., & González, F. (2022). Derecho a la salud de mujeres migrantes: el enfoque de dos organismos de Naciones Unidas. *Rev. Interdiscip. Mobil. Hum.*, 30(66), 191-206. <https://www.scielo.br/j/remhu/a/hwLVnrKF38PDhYMXg-fwg47c/?format=pdf&lang=es>

Roel, L. & Rojas, R (2020). Los procesos constitucionales como medios idóneos para la efectividad de los derechos programáticos. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, (52), 97-130. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5018>

Ronconi, L., & Barraco, M. (2021). La consolidación de los DESCAs en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: reflexiones a propósito del caso Lhaka Honhat vs. Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho*, (50), 1-27. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652021000101105](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652021000101105)

Rossi, J. (2020). Punto de inflexión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre DESCAs. El camino de la justiciabilidad directa: de “Lagos del Campo” a “Asociación Lhaka Honhat”. *Revista Pensar en Derecho*, (16), 183-235. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/16/punto-de-inflexion-en-la-jurisprudencia-de-la-cidh-sobre-DESCA.pdf>

Ruiz, J. (19 de agosto de 2020). ¿Es posible la justiciabilidad del principio constitucional de lucha contra la corrupción? Instituto de Defensa Legal-IDL. [https://www.idl.org.pe/es-posible-la-justiciabilidad-del-principio-constitucional-de-lucha-contra-la-corrupcion/#\\_ftnref44](https://www.idl.org.pe/es-posible-la-justiciabilidad-del-principio-constitucional-de-lucha-contra-la-corrupcion/#_ftnref44)

Santa, L. & Serra, I. (2022). *El enfoque de derechos humanos y ciudadanía digital en la ciudad. Conceptos y propuesta*. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/items/af9a8dc5-15f9-4d9f-b78f-87b47de3511a>

Scheper, C. (2022). Multiplicity, the corporation and human rights in global value chains. *Cooperation and Conflict*, 57, 329-347. <https://doi.org/10.1177/00108367221098495>

Skowronek, S., Dearborn, J., & King, D. (2021). *Depth in Norms*. Oxford Academic, 76-98. <https://doi.org/10.1093/OSO/9780197543085.003.0007>

Suarez, F. & Otero, I. (2019). Minería transnacional en los departamentos de la Guajira y el Cesar: los casos de Cerrejón y Drummond frente a los DESCAs. En M. Correa Henao & A. Palacios Torre (eds.). *El Estado Constitucional Colombiano en la Periferia*. Tomo 2. Universidad Externado. <https://acortar.link/2QY2pU>

Tello, L. (2011). *Panorama general de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://corteidh.or.cr/tablas/r28803.pdf>

Thomson, S. (2021). Ombudsmen as Courts. *Oxford Journal of Legal Studies*, 42(1), 76-103. <https://doi.org/10.1093/OJLS/GQAA056>.

Vázquez, J. (2020). Análisis comparativo entre la Segunda Carta de Derechos norteamericana y la Constitución mexicana en materia de derechos sociales. *Misión Jurídica*, 13(19), 1-26. <https://doi.org/10.25058/1794600X.1791>

Vega, M. (2021). La pugna entre principios rectores del derecho ambiental y el derecho penal sustantivo y adjetivo. *Revista Pensamiento Penal*, (401), 1-12. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2021/08/doctrina89507.pdf>

Vicente, R., Arrieta, L., Ramírez, C., Barrantes, R., Araya, P., & Bonilla, M. (2022). *La convención internacional sobre los derechos de las personas menores de edad, comentada: con aportes propositivos desde la interdisciplinariedad*. Universidad Nacional de Costa Rica. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/22822>

Wiggan, J. (2012). Telling stories of 21st century welfare: The UK Coalition government and the neo-liberal discourse of worklessness and dependency. *Critical Social Policy*, 32, 383 - 405. <https://doi.org/10.1177/0261018312444413>

Yamin, A. (2005). The Future in the Mirror: Incorporating Strategies for the Defense and Promotion of Economic, Social and Cultural Rights into the Mainstream Human Rights Agenda. *Human Rights Quarterly*, 27, 1200-1244. <https://doi.org/10.1353/hrq.2005.0056>

Young, K. (2019). The right-remedy gap in economic and social rights adjudication: Holism versus separability. *University of Toronto Law Journal*, 69(1), 124-149. <https://doi.org/10.3138/utlj.69.s1.006>.

Zegarra, D. (2021). Tratativa constitucional de los derechos culturales como categoría de derechos humanos en el Perú. *Ius Et Praxis*, 52(052), 71-95. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5060>

# SOBRE LOS AUTORES

## **Jorge Antonio Sánchez Zúñiga**

Afiliación: Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca

Correo: [jorge.sanchezejsanchezasociados.com](mailto:jorge.sanchezejsanchezasociados.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1234-0014>

## **Otoniel Jara Córdova**

Afiliación: Universidad Nacional de Ucayali

Correo: [otoniellarac@gmail.com](mailto:otoniellarac@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2285-7270>

## **Candi Pastora Malaga Davila**

Afiliación: Universidad Nacional de San Agustín Arequipa

Correo: [cmalagad@unsa.edu.pe](mailto:cmalagad@unsa.edu.pe)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6259-3863>

## **Dennys Geovanni Calderón Paniagua**

Afiliación: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Correo: [dcalderonp@unjbg.edu.pe](mailto:dcalderonp@unjbg.edu.pe)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6569-0634>



# **ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD:**

## *DESAFÍOS EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA*

[www.arcoeditores.com](http://www.arcoeditores.com)  
[contato@arcoeditores.com](mailto:contato@arcoeditores.com)  
(55)99723-4952

**ARCO**  
EDITORES ● ● ●